
AVISOS JUDICIALES

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Siendo las ocho (08) horas con treinta (30) minutos del día tres (03) de mayo del año dos mil veintidós, en Ecatepec de Morelos, México, se le hace saber que en el expediente 157/2022 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JUANA MARTÍNEZ ISLAS en contra de AGUSTÍN SALDÍVAR PARGA, en el Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, el Juez de conocimiento ordeno emplazar a AGUSTÍN SALDÍVAR PARGA, haciéndoles saber las siguientes

PRESTACIONES:

DOMICILIO.- El domicilio que servirá como casa-habitación para JUANA MARTÍNEZ ISLAS así como de sus menores hijos MARÍA GUADALUPE, JAZMÍN LUCIA Y NELLY SOFIA todos de apellidos SALDIVAR MARTÍNEZ, durante y posterior al procedimiento será el ubicado en Cerrada sin nombre de Avenida de las Flores, Santa María Chiconautla, C.P. 55066, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

A) **GUARDA Y CUSTODIA** sobre la declaración de la guarda y custodia DEFINITIVA que se tienen sobre las menores de nombres MARÍA GUADALUPE, JAZMÍN LUCIA Y NELLY SOFIA todos de apellidos SALDIVAR MARTÍNEZ, solicita se quede a favor de JUANA MARTÍNEZ ISLAS.

B) **PENSIÓN ALIMENTICIA.**- El cónyuge divorciante depositará la cantidad mensual \$5,773.02 (cinco mil setecientos setenta y tres pesos 02/100 M.N) a la cuenta bancaria número 4152 3134 0451 4015 del Banco BBVA Bancomer, S. A. Institución de Banca Múltiple, los primeros cinco días de cada mes, por concepto de pensión alimenticia definitiva. Así como un billete de depósito equivalente a dos mensualidades, por la cantidad de \$11,546.04 (once mil quinientos cuarenta y seis pesos 04/100 M.N) por concepto de garantía.

C) **REGIMEN DE VISITAS Y CONVIVENCIA.**- El cónyuge divorciante pasará a recoger a los menores los fines de semana de cada quince días, empezando los días sábados en un horario comprendido de las doce horas y serán reintegrados en el domicilio antes mencionado, el día domingo a las dieciocho horas. En cuanto los periodos vacacionales serán de forma alternadas y equitativas (es decir 50% para el cónyuge solicitante y 50% para el cónyuge divorciante), comenzando el primer periodo la divorciante. En cumpleaños de las menores; pasaran los años nones con la cónyuge solicitante y los años pares con el cónyuge divorciante. Día de la madre y cumpleaños de la misma lo pasarán con la progenitora, día del padre y cumpleaños las menores lo pasarán con el progenitor. Si el cónyuge divorciante pretende llevar a las menores de vacaciones a cualquier Estado de la República o bien sacarlas al extranjero, deberá tener el consentimiento por escrito de la cónyuge divorciante.

D) **LIQUIDACIÓN DE BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**- no se pronuncia al respecto, se advierte que durante el matrimonio no adquirieron bienes susceptibles a liquidación.

HECHOS:

1.- En fecha CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, las partes contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal ante el oficial 0001 de Registro Civil de General Pánfilo Natera, en el Estado de Zacatecas.

2.- Establecieron su domicilio conyugal el ubicado en Cerrada sin nombre de Avenida de las Flores, Santa María Chiconautla, C.P. 55066, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

3.- Durante el matrimonio procrearon a tres menores hijas de nombres MARÍA GUADALUPE, JAZMÍN LUCIA Y NELLY SOFIA todos de apellidos SALDIVAR MARTÍNEZ.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. DOY FE.

VALIDACIÓN.- PROVEIDO AYO DE FECHA TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA RITA VERÓNICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

3504.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V.

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 879/2022, relativo al Juicio ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES LIMA ALEMÁN, contra de INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., por conducto de su representante legal, a quien le demanda las siguientes prestaciones. A. La usucapión a su favor, respecto

de la casa habitación denominada "SANTA CRUZ", ubicado en calle San Sebastián, esquina Santa Cruz s/n, lote H, casa 2, Colonia Barrio San Sebastián, Municipio de Chalco, Estado de México, "catastralmente ubicado" en Santa Cruz, manzana H, lote H., Casa 2, Conjunto Urbano, Barrio San Sebastián, Chalco, Estado de México, con una superficie de 52.755 (cincuenta y dos puntos setecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, con rumbos, medidas y colindancias, AL NORTE EN 0.60 metros con área común y en 8.70 metros con casa 1; AL SUR EN 9.30 metros con casa 3, AL ESTE EN 3.125 metros y 2.725 metros con área común; AL OESTE EN 5.825 metros con patio de servicio; AL NORTE EN 0.60 metros con vacío y 5.05 metros con casa 1; AL SUR EN 5.65 metros con casa 3, AL ESTE EN 3.10 metros y 2.725 metros con vacío, AL OESTE EN 5.825 metros con vacío; -----manifestando que en fecha 28 de diciembre del dos mil cinco 2005, celebró contrato de compraventa con INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., manifestando que desde esa fecha tiene la posesión del citado inmueble, poseyendo en forma pacífica, de buena fe, continua, de manera ininterrumpida; pública, en concepto de propietaria. Por lo que considero que satisfago todos y cada uno de los elementos que establece la ley para poder usucapir.

AUTO. Chalco, Estado de México, a veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023).

Con el escrito de cuenta se tiene por presente a MARIA DE LOS ANGELES LIMA ALEMÁN visto su contenido se tiene por desahogada la vista que se le mando a dar por auto de fecha diez de abril del año dos mil veintitrés atendiendo a que todas las instituciones a las que se le giró oficio de búsqueda y localización, han rendido su informe, en los cuales han indicado no tener registro sobre el demandado INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., en consecuencia se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos:

Toda vez que no se cuenta con ningún dato sobre la localización del demandado INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, córrase traslado y emplácese a INMOBILIARIA GUADALUPE S.A. DE C.V., por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo.

Así mismo deberá prevenirle para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado y expídanse los edictos correspondientes. - - -

PUBLÍQUESE POR TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Chalco, Estado de México, a los doce días de mayo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE (27) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- RÚBRICA.

3508.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 2380/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por TOMAS CARRASCO PLATA, en el Juzgado Primero Civil de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023), se ordenó NOTIFICAR por medio de edictos a URBANO CARRASCO PLATA, haciéndole saber que deberá de contestar la demanda incoada en su contra, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la última publicación. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES: La prestación adquisitiva que por usucapión ha operado en mi favor respecto de los nueve inmuebles ubicados en: a) Lote número uno, (Irene Carrasco Plata), del terreno ubicado denominado "La Nopalera", ubicado en San Antonio Yondeje, Municipio de Timilpan, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 117.00 metros con José Navarrete y Esperanza Carrasco Plata; AL SUR: 116.60 metros con Gonzalo Carrasco Plata; AL ORIENTE; 14.40 metros con Calle y AL PONIENTE: 14.40 metros con Nasario Monroy, con una superficie de 1,680.00 metros cuadrados aproximadamente... HECHOS. 1.- En fecha quince de mayo de mil novecientos ochenta y tres, el señor UBALDO CARRASCO MONROY, celebró contratos de compraventa con los señores IRENE, GONZALO, MA. DEL CARMEN, TOMAS, ENEDINA, LUIS, UBALDO, FÉLIX y CARLOS de apellidos CARRASCO PLATA, respecto de los inmuebles siguientes: a) A la señora IRENE CARRASCO PLATA, se le vendió el Lote número "1", del terreno ubicado denominado "LA NOPALERA", ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con la copia simple de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número uno, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 117.00 metros con José Navarrete y Esperanza Carrasco Plata; AL SUR: 116.60 metros con Gonzalo Carrasco Plata; AL ORIENTE: 14.40 metros con Calle y AL PONIENTE: 14.40 metros con Nasario Monroy, con una superficie de 1,680.00 metros cuadrados aproximadamente; b) Al señor Gonzalo Carrasco Plata, se le vendió el Lote número "2", del terreno ubicado denominado "LA NOPALERA", ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con la copia simple de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número dos, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 116.60 metros con Irene Carrasco Plata; AL SUR: 116.20 metros con Ma. del Carmen Carrasco Plata; AL ORIENTE: 14.40 metros y colinda con Calle y AL PONIENTE 14.40 metros colinda con Ramón Alcántara Monroy, con una superficie de 1,676 metros cuadrados aproximadamente... 2.- Quien a su vez me

vendió en fecha catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, la señora Irene Carrasco Plata, en su carácter de vendedora y el suscrito Tomas Carrasco Plata, en su carácter de comprador celebraron contrato privado de compraventa Ad corpus, respecto del Lote número "1" del terreno denominado "LA NOPALERA", ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número diez, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 117.00 metros con José Navarrete y Esperanza Carrasco Plata; AL SUR: 116.60 metros con Gonzalo Carrasco Plata; AL ORIENTE: 14.40 metros con Calle y AL PONIENTE: 14.40 metros con Nasario Monroy, con una superficie de 1,680.00 metros cuadrados aproximadamente. 3. Quien a su vez me vendió en fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa, el señor Gonzalo Carrasco Plata, en su carácter de vendedor y el suscrito Tomas Carrasco Plata... 4. Quien a su vez vendió en fecha once de noviembre de dos mil cinco, la señora Ma. del Carmen Carrasco Plata, en su carácter de vendedora y el suscrito Tomas Carrasco Plata, en su carácter de comprador celebraron un contrato de compraventa Ad Corpus, respecto del Lote número 3, del terreno ubicado denominado "LA NOPALERA", ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número doce... 5. Quien a su vez vendió en fecha once de noviembre de dos mil cinco, la señora Enedina Carrasco Plata, en su carácter de vendedora y el suscrito Tomas Carrasco Plata, en su carácter de comprador celebraron un contrato de compraventa Ad Corpus, respecto del Lote número 3, del terreno ubicado denominado "LA NOPALERA", ubicado en SAN ANTONIO YONDEJE, MUNICIPIO DE TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, tal y como se acredita con el original de dicho contrato, misma que se adjunta como anexo número trece...

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce (14) de abril del año dos mil veintitrés (2023), dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los dieciséis (16) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3509.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. SERGIO MOGOLLAN LIRA:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 951/2022, juicio Sumario de Usucapión, promovido por MARIA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ y LUCIO LÓPEZ PÉREZ, en contra de SERGIO MOGOLLAN LIRA; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial PRESTACIONES: A) Se declare mediante sentencia firme que los suscritos somos propietarios por usucapión del lote ubicado en calle 4 Manzana 181 Lote 7 número exterior 17 de la colonia El Sol, Código Postal 57200 en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, en virtud de la posesión que detentamos desde el día trece de enero del año dos mil uno, en concepto de propietarios, siendo dicha posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe. Inmueble que tiene una superficie total de 200 m2. (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: veinte metros con lote seis. Al Sur: veinte metros, con lote ocho. Al Oriente: diez metros, con calle Cuatro. Al Poniente: diez metros, con lote veintiuno. B) Como consecuencia de la prestación anterior, se ordene la cancelación de la Inscripción hecha ante el Registro Público de la Propiedad Folio real electrónico 162957, Volumen 212 Partida 392 Libro Primero, Sección Primera, del inmueble señalado en la prestación anterior, a nombre del C. Sergio Mogollan Lira. C) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que se dicte a favor de los promoventes MARIA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ Y LUCIO LÓPEZ PÉREZ, en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México. HECHOS: 1.- Bajo protesta de decir verdad, los suscritos tenemos posesión del bien inmueble descrito en la prestación A, desde el día veintisiete de diciembre del dos mil. Formalizando dicha posesión con la celebración del contrato privado compra venta de fecha trece de enero de dos mil uno, siendo parte vendedora el señor SERGIO MOGOLLAN LIRA, quien a su vez adquirió el bien inmueble mediante juicio de Usucapión y como parte compradora los suscritos. A partir de la fecha de entrega de posesión hemos venido detentando el inmueble hasta la fecha del día de hoy. 2.- El inmueble antes citado tiene una superficie de 200 metros cuadrados (doscientos metros cuadrados) las colindancias indicadas en la prestación B, hecho que consta en la documental pública, consistente en el certificado de inscripción que se anexa al presente. 3.- Desde la fecha en que adquirimos el bien inmueble desde el día veintisiete de diciembre del año dos mil nos encontramos en posesión material del inmueble, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, ejerciendo actos de dominio. 4.- El bien inmueble del cual pretendemos su usucapión se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real número 162957, con los datos de inscripción de Partida número 392, Volumen 212, Libro Primero, Sección Primera, a nombre de SERGIO MOGOLLAN LIRA. Tal y como se acredita con el certificado de inscripción que anexo a este escrito. 5.- Con base en lo manifestado anteriormente y que la posesión que detento es con todos y cada uno de los atributos que la ley señala para la procedencia de la acción de prescripción. 5.- Con base en lo manifestado anteriormente y que la posesión que detento es con todos y cada uno de los atributos que la ley señala para la procedencia de la acción de prescripción, y que bajo protesta de decir verdad, el predio nunca nos ha sido requerido en forma judicial o extrajudicial, es por lo que consideramos han operado efectos prescriptivos a nuestro favor, por ello en esta vía y en esta forma demando la PRESCRIPCIÓN POSITIVA del predio descrito e identificado en el cuerpo de esta demanda, para efecto de que se declare por sentencia definitiva que hemos adquirido la propiedad y en consecuencia se ordene la cancelación de propiedad a favor del demandado en el asiento registral correspondiente y se realice la inscripción a nuestro favor. 6.- Se manifiesta a Usía, bajo protesta de decir verdad, que la suscrita MARIA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ utiliza de manera indistinta como nombres propios, para diversos actos el de MA. CONSUELO AVILA MUÑOZ y/o CONSUELO AVILA MUÑOZ y/o MA. DEL CONSUELO AVILA M., siendo la misma persona. Por otra parte, el suscrito LUCIO LÓPEZ de igual forma utiliza como nombre propio el de LUCIO LÓPEZ PÉREZ siendo la misma persona. Tal y como lo acreditamos en el instrumento notarial realizado en la Notaría número 79 a nombre del Licenciado Gerardo González- Meza Hoffmann en la Ciudad de México denominado testimonio del acta que contiene las declaraciones que otorgó la Sra. MARÍA DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ (Quien también

acostumbra a usar los nombres de Ma. DEL CONSUELO AVILA MUÑOZ, CONSUELO AVILA MUÑOZ y C. MA. DEL CONSUELO AVILA M. con el acta 80,294 Libro 1.231, así como el señor Lucio López Pérez (quien también acostumbra usar el nombre de Lucio López) con el acta 80,293 libro 1.231, de fecha 31 de agosto 2022.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 19 de mayo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

3510.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA MORAL: RB HERMANOS, S.A. DE C.V.

EL C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco Estado de México, bajo el expediente número 1584/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION. En el que el actor demanda de RB HERMANOS, S.A. DE C.V. Y DE DESARROLLOS KSA, FACIL, S.A. DE C.V.: A) La declaración judicial de prescripción positiva por usucapación, en favor de JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, respecto del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00030595, correspondiente a la vivienda 22, lote 1, manzana 3, condominio "ORQUIDEAS", que forma parte del conjunto urbano de tipo mixto denominado "VALLE DEL MOLINO", colonia conjunto urbano de tipo mixto denominado Valle del Molino Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 304.92 m2 (trescientos cuatro punto noventa y dos metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias: Noreste en 10.00 m. con Calle interior del condominio; sureste en 30.49 con lote 1, manzana 3, suroeste en 10.00 m. con parcelas del ejido de Nativitas; noroeste en 30.49 m. con lote 21, lote 1, manzana 3. B) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que se dicte, mediante la cual, se declare que la usucapación se ha consumado y que JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA ha adquirido la propiedad. Por último, C) La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., en el Instituto Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00030595.

Por otra parte, el actor funda sus hechos con el contrato de compraventa con reserva de dominio que celebro con DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V. Y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BORGIO EN SU CARÁCTER DE PARTE VENDEDORA, en fecha diecisiete de mayo de dos mil catorce, como documento fundante de la acción y causa generadora de su posesión del inmueble descrito en el párrafo que antecede. El inmueble materia de este juicio es parte integrante del conjunto urbano de tipo mixto habitacional residencial, comercial y de servicios denominado "Valle de Molino", ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México, sobre una superficie total de 286,787.32 metros para desarrollar 424 viviendas, resultando trescientos diecisiete unidades privativas divididas en tres manzanas y un lote de comercio de productos y servicios básicos ubicado en la manzana cuatro lote dos, del cual se constituyen seis regímenes de propiedad en condominio denominados Alcatraces, Orquídeas, Tulipanes, Girasoles, Violetas y Margaritas sobre los lotes dos, de la manzana uno, lotes uno y dos de la manzana tres lotes uno, tres y cuatro de la manzana cuatro, como se justifica con el original de la Certificación Literal expedida por la Oficina Registral del Estado de México y con la copia certificada de la Escritura ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y cinco, Libro Un mil seiscientos cincuenta y cinco, Folio sesenta y cuatro, de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, en donde se hace constar "La transmisión de propiedad en aportación de bienes" en favor de "RB HERMANOS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Name Neme, Notario Público número Sesenta y Nueve del Estado de México, con Residencia en La Paz, mismo que se encuentra en el Folio Real Electrónico número 00030462, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. Así mismo, se refiere que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, con la clave CATASTRAL 0795229004010022 y al corriente de pagos del impuesto predial e impuestos. Así mismo el inmueble materia de la presente litis, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio Real Electrónico número 00030595 en favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., justificado con el Certificado de Inscripción de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, expedida por el instituto antes mencionado. Por último, el C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA manifiesta que, bajo protesta de decir verdad, el inmueble motivo del presente asunto le fue entregado materialmente el día diecisiete de mayo de dos mil catorce, mismo que ha ido poseyendo de forma pacífica, continua, pública, en concepto de propietario y de buena fe. Hechos por los cuales el día veinticuatro de mayo del año que transcurre, se ordenó emplazar mediante edictos, a los citados demandados para que dentro del plazo TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de edictos, produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3524.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PERSONA MORAL: DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V.

EL C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1584/2021 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION. En el que el actor demanda de RB HERMANOS, S.A. DE C.V. Y DE DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V.: A) La declaración judicial de prescripción positiva por usucapión, en favor de JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, respecto del inmueble descrito en el Folio Real Electrónico número 00030595, correspondiente a la vivienda 22, lote 1, manzana 3, condominio "ORQUIDEAS", que forma parte del conjunto urbano de tipo mixto denominado "VALLE DEL MOLINO", colonia conjunto urbano de tipo mixto denominado Valle del Molino" Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 304.92 m2 (trescientos cuatro punto noventa y dos metros cuadrados) y con rumbos, medidas y colindancias: Noreste en 10.00 m. con calle interior del condominio; sureste en 30.49 m. con lote 23, lote 1, manzana 3; suroeste en 10.00 m con parcelas del ejido de Nativitas; noroeste en 30.49 m. con lote 21, lote 1, manzana 3. B) Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que se dicte mediante la cual, se declare que la usucapión se ha consumado y que JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA ha adquirido la propiedad. Por último, C).- La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., en el Instituto Registral del Estado de México, bajo el Folio Real Electrónico número 00030595.

Por otra parte, el actor funda sus hechos con el contrato de compraventa con reserva de dominio que celebro con DESARROLLOS KSA FACIL, S.A. DE C.V. Y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BORGIO EN SU CARÁCTER DE PARTE VENDEDORA, en fecha diecisiete de mayo de dos mil catorce, como documento fundante de la acción y causa generadora de su posesión del inmueble descrito en el párrafo que antecede. El inmueble materia de este juicio es parte integrante del conjunto urbano de tipo mixto habitacional residencial, comercial y de servicios denominado "Valle de Molino", ubicado en el Municipio de Texcoco, Estado de México, sobre una superficie total de 286,787.32 metros para desarrollar 424 viviendas, resultando trescientos diecisiete unidades privativas divididas en tres manzanas y un lote de comercio de productos y servicios básicos ubicado en la manzana cuatro lote dos, del cual se constituyen seis regímenes de propiedad en condominio denominados Alcatraces, Orquídeas, Tulipanes, Girasoles, Violetas y Margaritas sobre los lotes dos, de la manzana uno, lotes uno y dos de la manzana tres lotes uno, tres y cuatro de la manzana cuatro, como se justifica con el original de la Certificación Literal expedida por la Oficina Registral del Estado de México, y con la copia certificada de la Escritura ciento veintitrés mil trescientos cuarenta y cinco, Libro Un mil seiscientos cincuenta y cinco, Folio sesenta y cuatro, de fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, en donde se hace constar "La transmisión de propiedad en aportación de bienes" en favor de "RB HERMANOS, S.A. DE C.V.", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada ante la fe del Licenciado Raúl Name Neme, Notario Público número setenta y nueve del Estado de México, con residencia en La Paz, mismo que se encuentra en el Folio Real Electrónico número 00030462, de fecha trece de febrero de dos mil diecinueve. Asimismo, se refiere que el inmueble se encuentra catastrado a nombre de JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, con la clave CATASTRAL 0795229004010022 y al corriente de pagos del impuesto predial e impuestos. Así mismo, el inmueble materia de la presente litis, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio Real Electrónico número 00030595 a favor de RB HERMANOS, S.A. DE C.V., justificado con el Certificado de Inscripción de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, expedida por el instituto antes mencionado. Por último, el C. JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA manifiesta que bajo protesta de decir verdad, el inmueble motivo del presente asunto le fue entregado materialmente el día diecisiete de mayo de dos mil catorce, mismo que ha ido poseyendo de forma pacífica, continua, pública, en concepto de propietario y de buena fe. Hechos por los cuales el día veinticuatro de mayo del año que transcurre, se ordeno emplazar mediante edictos, a los citados demandados para que dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente en que se haga la última publicación de edictos, produzcan su contestación a la demanda incoada en su contra con el apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho plazo por sí, por apoderado o por gestor judicial, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la misma en sentido negativo y las ulteriores notificaciones de carácter personal se le harán por lista y boletín judicial.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3525.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

En los autos del expediente 425/2022, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por MARTÍN OROZCO MACÍAS Y MIGUEL ANICETO OROZCO MACÍAS, por propio derecho, así como MIGUEL ANGEL DEL CASTILLO PUIG en carácter de legatario y albacea de MIGUEL ANGEL DEL CASTILLO RODRÍGUEZ contra INSTITUTO PARA DEVOLVER AL PUEBLO LO ROBADO Y VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; se hace saber que se dictó auto de siete de marzo del año dos mil veintitrés, en el cual se ordenó emplazar por edictos a VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; **A).**- Se declare por sentencia ejecutoriada y por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establezca la ley, que NOS HEMOS CONVERTIDO EN PROPIETARIOS POR USUCAPIÓN del predio identificado como PREDIO DENOMINADO EL LLANO, ubicado

en CALLE VENTURINA, NÚMERO 31, ESQUINA DIAMANTE, COLONIA SAN JUAN IXTACALA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, inmueble con una superficie de 7,175.19 m². **B).**- Se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ en favor de VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, persona que bajo protesta de decir verdad, resulta ser la propietaria del inmueble materia del presente juicio, predio que se encuentra inscrito con el folio real electrónico número 00087060. **C).**- Se ordene inscribir en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, la sentencia declarándonos propietarios del inmueble mencionado ya descrito en el inciso a) de la demanda.

Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicarán por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; VELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí, apoderado o gestor, y para que señale domicilio, para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita, una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto. Siete de marzo de dos mil veintitrés.- Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUÁREZ, Primer Secretaria.- SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

3531.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: ROSENDO HERNÁNDEZ BONILLA.

Que en los autos del expediente 1595/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ TRINIDAD HERNÁNDEZ VILLALBA, denunciado por JUANA BONILLA MARQUEZ en su carácter de cónyuge supérstite, ANA MARÍA, MARÍA GUILLERMINA, GRICELDA Y JOSÉ LUIS de apellidos HERNÁNDEZ BONILLA, tramitado en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, en el auto de dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó notificar a ROSENDO HERNANDEZ BONILLA, por medio de edictos que deberán ser publicados por tres veces de SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en la población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial en esta Ciudad, fijándose además en la puerta del juzgado una copia íntegra de la resolución, durante el tiempo que dure la notificación, el cual deberá de contener una relación sucinta de la denuncia, por lo que deberá de apersonarse a la presente sucesión por sí o por apoderado que legalmente los represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Se expide el presente a los dos días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS: DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADO JESÚS EUGENIO PEÑA RAMOS.-RÚBRICA.

3534.- 7, 16 y 27 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 29400/2022.

EMPLAZAMIENTO. A CARMEN TORRES DE PANTOJA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 29400/2022 promovido JOSÉ DE JESÚS VAZQUEZ PEREA, LEONARDO VÁZQUEZ PEREA y SANDRA NALLELY VÁZQUEZ PEREA, en contra de CARMEN TORRES DE PANTOJA y ELVIA PEREA CAMACHO, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración en sentencia ejecutoriada de que los suscritos se han convertido en legítimos propietarios del inmueble a usucapir y que es el ubicado en lote 11, manzana 77, sección A, del fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México; b).

Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación que actualmente existe a favor del demandado Carmen Torres De Pantoja, en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos, respecto del inmueble a usucapir, c) Ordenar la inscripción de la sentencia ejecutoriada a favor de la promovente ante el Instituto de la Función Registral de que nos hemos convertido en legítimos propietarios del inmueble a usucapir, d) El pago de gastos y costas que genere el presente procedimiento; HECHOS: 1. En fecha 21 de abril de 2009 adquirimos de ELVIA PEREA CAMACHO el inmueble ubicado en lote 11, manzana 77, sección A, del fraccionamiento Granjas Valle de Guadalupe, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE 40.00 MTS CON LOTE 10 MISMA MANZANA; AL SUR 40.00 MTS CON LOTE 12 MISMA MANZANA; AL ORIENTE 12.50 MTS CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE 12.50 MTS. CON LOTE 24 MISMA MANZANA; Superficie total de 500.00 metros cuadrados; 2. Al momento de adquirir el inmueble la vendedora quien es nuestra madre nos entregó la posesión del inmueble, la cual a partir de ese momento comenzamos a detentar y en calidad de propietarios, lo cual fue como consecuencia del pago que se hizo de contado y en efectivo, por la compraventa; 3. Asimismo desde que se adquirió el inmueble y de que nos fue entregada la posesión material y jurídica, lo hemos poseído en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietarios, entre ellos el traslado de dominio, recibos de predio y consumo de agua; 4. Como propietarios del inmueble le hemos realizado las mejoras que han sido necesarias para su correcto mantenimiento, entrando y saliendo del inmueble de nuestra propiedad sin ser perturbados del mismo y a la vista de todos los vecinos, amistades, y familiares, haciendo pagos de impuesto predial, consumo de agua e incluso identificamos ya que cuando lo adquirimos únicamente era de un nivel y a la fecha cuenta con dos. 6. Manifestamos bajo protesta de decir verdad que el último domicilio de la C. CARMEN TORRES DE PANTOJA lo fue precisamente en el inmueble motivo de este juicio ya que por referencia de vendedora ya que de ella lo adquirió, una vez que pago el costo de la venta, de manera inmediata se salió del mismo y le entregó la posesión, por lo ignoramos donde puede ser localizada; 6. Cabe mencionar que inició el presente procedimiento en contra de la C. CARMEN TORRES DE PANTOJA en virtud de que a nombre de dicha persona aparece el inmueble de nuestra propiedad ante el Instituto de la Función Registral tal y como se desprende del certificado de inscripción. Asimismo, demandamos a ELVIA PEREA CAMACHO en virtud de que dicha persona es quien nos vendió el inmueble. Haciéndole saber a CARMEN TORRES DE PANTOJA, que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las posteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los trece días de noviembre del dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: diez de noviembre del dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1101-A1.- 7, 16 y 27 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ANA LAURA MENDOZA ALCALA: Se le hace saber que en el expediente número 831/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARIA ELENA ALCALA GUILLEN, promovido por JUDITH ISABEL GALINDO SOTO, en el Juzgado arriba citado. El Juez del conocimiento dictó auto que admitió en fecha cinco de julio del año dos mil veintidós la solicitud, por auto del dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar por edictos a ANA LAURA MENDOZA ALCALA, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar contestación a la solicitud planteada, con el apercibimiento, que en caso de no hacerlo, dentro de dicho plazo, se le tendrá por no apersonado, asimismo prevengase, para que, señale domicilio en ésta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles; Relación sucinta de la solicitud: HECHOS: I) El diecisiete de agosto del año dos mil dieciséis falleció la C. María Elena Alcalá Guillen, II) Su último domicilio de la de Cujus, fue Calle Encino Número Setenta y dos, Fraccionamiento Valle de los Pinos, en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, III) La Finada no otorgo disposición alguna, IV) La C. Judith Isabel Galindo Soto, es Adjudicataria del Bien Inmueble señalado en el numeral II), V). Se desconoce si la de Cujus María Elena Alcalá Guillen tuvo más hijos.

Se expide el edicto para su publicación por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETIN JUDICIAL. Dado en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, el veinticuatro de enero del año dos mil veintitrés. Doy fe.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, LIC. RODOLFO FELIPE PASCOE HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1105-A1.- 7, 16 y 27 junio.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por CASTRO CRUZ MARIO EUGENIO en contra de CONSTRUCTORA JEO S.A. DE C.V. expediente 349/2021 de la Secretaría "A", el C. Juez Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo ordenado por proveídos de fechas y cinco de mayo del dos mil veintitrés, ordenaron lo siguiente: ----"... para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble identificado como PARCELA No. 57 P 2/4 DEL EJIDO DE SAN LORENZO QUE TIENE PRESENTE AL CAMINO AL COYOTEPEC, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO con las medidas y colindancias descritas en autos, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, por lo que se ordena la publicación por DOS VECES mediante entre una y la otra publicación un lapso de NUEVE DIAS y entre la fecha de la última publicación y la fecha del remate un plazo no menor de CINCO DIAS convocando postores en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, en el periódico "LA RAZON", sirviendo como base para la subasta la cantidad de \$11,087,000.00 (ONCE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) atento al avalúo exhibido, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate."-----
"... se aclara el mismo en el sentido de que el inmueble que servirá como base para el remate en primera almoneda lo es el identificado como PARCELA No. 57 P 2/4 DEL EJIDO DE SAN LORENZO QUE TIENE PRESENTE AL CAMINO A COYOTEPEC O DE LAS MINAS, UBICADO EN LA CALLE COLONIA EJIDO DE SAN LORENZO, MUNICIPIO CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, ."-----

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 19 de marzo del 2023.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. EDUARDO BENITEZ GARCIA.-
RÚBRICA.

1145-A1.-13 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

El presente edicto se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 537/2023, promovido por **CINTHIA SARAI RAMOS VELÁZQUEZ**, en vía de **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA** respecto de **GERARDO RAMOS HERNÁNDEZ**. Para acreditar su causa de pedir, en lo medular manifiesta:

El **C. GERARDO RAMOS HERNÁNDEZ**, de estado civil casado, de 54 años de edad, con fecha de nacimiento el dos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, originario de la Tultitlán, Estado de México, tuvo su último domicilio en la **CALLE RÍO GRANDE, MANZANA 338, LOTE 11, CASA 1, COLONIA LA PRESITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO**.

Se desconoce su paradero desde el día **PRIMERO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, fecha en la cual se ausento, al parecer definitivamente, pues han transcurrido **UN AÑO Y NUEVE MESES** sin que se sepa de su paradero, ya que la última vez que se le vio fue en la casa de la señora **MA. CRISTINA HERNANDEZ TEJEDA**.

Existe la imperiosa necesidad de garantizar protección a la persona desaparecida y a su familia y más aún que existen bienes activos que a la fecha no cuentan con un representante legal que pueda ejercer actos de administración y dominio sobre los mismos y que se teme que los mismos puedan sufrir alguna afectación por algún tercero.

LUGAR DONDE SE PRESUME QUE OCURRIO LA DESAPARICION:

CALLE RÍO GRANDE, MANZANA 338, LOTE 11, CASA 1, COLONIA LA PRESITA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO.

LUGAR EN DONDE SE ESTÁ LLEVANDO A CABO LA INVESTIGACION.

En la Fiscalía Especializada para la Investigación y persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición cometida por Particulares con sede en Cuautitlán Izcalli, México, por el Agente del Ministerio Público, **LICENCIADO RAÚL ARTURO TORRES CANO**, en las carpetas NIC: FPD/FPD/00/MP/1918/01761/22/07 y NUC: TOL/FPD/FPD/107/218073/22/07 y el ECO: 393/222, Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, Comisionado de Búsqueda de Personas del Estado de México.

Por lo que con fundamento en el artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México, **se ordena llamar a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia de GERARDO RAMOS HERNÁNDEZ**, por medio de TRES EDICTOS que se publicaran en el **BOLETIN JUDICIAL**, en el Periódico Oficial "**GACETA DEL GOBIERNO**" y en las páginas oficiales de la **COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD**, mediando entre cada edicto un plazo de CINCO DIAS NATURALES, sin costo alguno para **CINTHIA SARAI RAMOS VELÁZQUEZ**.

En el entendido de que deberán informar a este órgano jurisdiccional el cumplimiento que realicen sobre la publicación de los edictos, informe que contendrá la fecha de la primer y última publicación que se realice.

Se expide en Toluca, México, ocho de junio del dos mil veintitrés.- Dox fe.

FIRMANDO EL SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO RICARDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRONICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

3722.- 15, 21 y 27 junio.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA.

Se le hace saber que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE promueve ante este Juzgado JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, en su contra, bajo el expediente número 779/2021, respeto del inmueble ubicado en calle Monte Albán No. 42, Col. Granjas Guadalupe, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, el cual forma parte de la fracción de terreno de calidad rústico eriazado, que perteneció al Rancho La Colmena o San Ildefonso, ubicado en Loma de la Cruz La Colmena, con una SUPERFICIE de: 200.00 (doscientos metros cuadrados), con las medidas, colindancias: AL NORTE: 14.00 metros colinda con lote 41; AL SUR: 14.00 metros colinda con lote 42-B. AL ORIENTE: 14.30 metros colinda con propiedad privada. AL PONIENTE: 14.30 metros colinda con Calle Monte Albán. Reclamando las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, la usucapión respecto del inmueble señalado en líneas que anteceden. B).- La declaración Judicial de que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, he adquirido la propiedad en forma absoluta y sin reserva de dominio del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), lo anterior para purgar vicios de los actos por medio de los cuales fue adquirido el bien inmueble materia del presente juicio. C).- La cancelación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, de la inscripción hecha a favor de MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA, respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). D).- La inscripción de la Sentencia definitiva en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, que declare que ha operado y en consecuencia consumado a favor de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, la usucapión respecto del inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A). HECHOS.- 1.- El 20 de febrero de 1998, celebré contrato de Cesión de Derechos con el Señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, mismo que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 842, volumen 1437, libro primero, sección primera, Folio Real Electrónico No. 48917, contrato en el cual aparece el nombre de MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE y firma, como cesionaria, así como la firma de la parte ceden, Señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, lo anterior se acredita con el contrato de CESIÓN DE DERECHOS celebrado el día 20 de febrero de 1998, mismo que se exhibe en original adjunto al presente escrito como anexo número 1. 2.- El día 20 de febrero de 1998, el señor RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE me puso en posesión física y material del inmueble descrito en líneas anteriores, razón por la cual procedí a poseerlo en su totalidad, lo anterior como se desprende de las cláusulas segunda y quinta del contrato de CESIÓN DE DERECHOS celebrado con RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, el día 20 de febrero de 1998, en virtud de lo anterior RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE, me entregó la documentación que lo acreditaba como propietario del inmueble arriba descrito. 3.- Desde la fecha a que se refieren las cláusulas segunda y quinta del contrato privado de cesión de derechos que se exhibió como anexo número uno, MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, he poseído el inmueble arriba descrito. 4.- Desde la fecha a que se refiere el hecho 2 del presente escrito RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE me entregó la posesión física y jurídica del inmueble descrito en líneas anteriores. 5.- El inmueble descrito en líneas anteriores se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, bajo los siguientes datos registrales: Partida número 842, volumen 1437, libro primero, sección primera, folio real electrónico No. 48917 a nombre de MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA, lo anterior sin reconocerle ningún derecho sobre el citado inmueble y para el solo efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 932 del Código Civil, lo anterior se acredita con el certificado de inscripción de fecha 6 de julio del 2021, documento que se relaciona con el presente hecho, el cual por tenerlo a mi disposición lo exhibo adjunto al presente escrito, como anexo número 2. 6.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que MARÍA ELENA HERNÁNDEZ OÑATE, está en posesión del inmueble descrito en líneas anteriores por más de cinco años, en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, es por lo que acudo a este H. Juzgado a demandar las prestaciones consignadas en el capítulo correspondiente de este escrito, en la vía y forma propuesta en contra de MARIO JORGE PALOMARES MENDOZA Y RUBÉN HERNÁNDEZ OÑATE.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETÍN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL. NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO A 22 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLÁS ROMERO, MÉXICO.

VALIDACIÓN.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTIUNO (21) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023); AUTORIZADO POR: LA M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.- SECRETARÍA DE ACUERDOS.-RÚBRICA. 3754.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente 228/2023, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por ANGEL PEREZ REFUGIO con vista a MARIA DE LOS ANGELES PELCASTRE ESCOBAR, el cual funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

PRESTACIONES:

- a) La disolución del vínculo matrimonial que une al suscrito con María de los Angeles Pelcastre Escobar.
- B) La terminación de la sociedad Conyugal establecida por los contrayentes al celebrar el matrimonio civil.
- C) Una vez otorgadas las dos prestaciones anteriores, se sirva a dar cumplimiento a lo previsto por el artículo 4.110 del Código Civil vigente en la entidad.

HECHOS:

1. En Fecha 16 de Diciembre de 1992 contraí matrimonio con María de los Angeles Pelcastre Escobar, bajo el régimen de Sociedad Conyugal lo que acredito con copia certificada del acta de matrimonio número 00121, libro 1, oficialía 0001 del Registro Civil de Metztlán, Hidalgo.
- 2.- El domicilio conyugal quedo establecido y bien conocido en Comunidad de El Puerto de Dongu casa color naranja, sin calle, sin número, a un costado de la Iglesia Católica María del Carmen, Acambay, México.
- 3.- El suscrito y María de los Angeles Pelcastre Escobar no procreamos ningún hijo.
- 4.- La intención del suscrito en no seguir unido en Matrimonio con María de los Angeles Pelcastre Escobar, promuevo la presente vía, por lo que anexo al presente escrito propuesta de convenio que se refiere el artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, para los efectos legales subsecuentes.

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento mediante auto de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, ordenó DAR VISTA A MARIA DE LOS ANGELES PELCASTRE ESCOBAR, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciendo de su conocimiento de la solicitud de la disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial de divorcio incausado que pide su cónyuge así como que la cónyuge citada deberá desahogar la vista ordenada y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los CINCO (5) Días días siguientes a la fecha de exhibición de los edictos que contenga la última publicación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán la ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los ocho días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha: treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés 2023.- Funcionario: Licenciada MAYRA MARTINEZ LOPEZ.- Secretaria de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

3762.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 737/2019 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por NOEMI ELHORE PÉREZ, en contra de VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA, por auto de dieciocho de mayo del dos mil veintitrés, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada VIDRIERA TOLUCA SOCIEDAD ANÓNIMA, a quien se le hace saber de la demanda instaurada, así como de las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva de que por el tiempo transcurrido y las condiciones en que he poseído, ha operado a mi favor la USUCAPIÓN sobre el inmueble consistente en el lote de terreno número 27 del Condominio Horizontal constituido en los predios conocidos como "LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" actualmente su ubicación se encuentra en la calle Valle de la Marquesa número 27, Cuarta Privada "FRACCIONAMIENTO VALLE DEL CRISTAL" en Metepec, Estado de México, cuyas medidas más adelante se indicaran; B).- Como consecuencia de la prestación que antecede se proceda a la cancelación de la Inscripción Registral de la propiedad respecto del inmueble antes descrito que existe a favor de

la Sociedad VIDRIERA DE TOLUCA S. A. en el folio real electrónico número 00288221 que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en la oficina Registral de Toluca, Estado de México; C).- Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A) una vez que haya causado ejecutoria la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio, se ordene su inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Toluca, México, en los antecedentes registrales asignados al inmueble, ordenándose la cancelación de cualquier otra inscripción o gravamen existente; D).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio, fundándose para ello en los siguientes hechos: 1.- El día 30 de julio del año 2007 ante el Notario Público número 94 del Estado de México suscribí el contrato de compraventa respecto del lote número 28 ubicado en la calle Valle de la Marquesa en el Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, Estado de México, en el que fue construida una casa habitación y es en la que me encuentro viviendo desde la fecha en que se llevó a cabo la compraventa habiéndome entregado la posesión jurídica y material del inmueble como consta en la escritura número 154,209, que me permito acompañar en copia certificada expedida por la Jefa del Archivo General de Notarías del Estado de México como de dicha instrumental pública el vendedor lo fue el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ y su esposa ANGELICA MARÍA DURÓN DÍAZ, quien a su vez adquirió la propiedad según él lo comentó del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ; 2.- Es el caso que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me condicionó la venta de la casa a la que he hecho referencia en el hecho que antecede ya que su interés era vender tanto la casa ubicada en el lote 28 como los lotes aledaños a la misma que corresponden a los números 27 y 29 y por lo tanto acordamos que también se los compraba teniendo un costo el lote 27 de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) y el lote 29 de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M. N.), respecto de dichos lotes no suscribimos ningún contrato ya que el señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ se comprometió primero a regularizarlos puesto que los había adquirido del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, no obstante lo anterior fijamos precio, fijamos el objeto de las compraventas y entré en posesión material del lote objeto de la litis a partir del día 30 de julio del año 2007 y también entré en posesión jurídica y material de los otros dos lotes, es el caso que empezó a transcurrir el tiempo y en varias ocasiones le requerí al señor JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ me llevara la documentación para firmar los contratos y siempre me puso pretextos al grado que la última ocasión que lo vi en mi domicilio me dijo que él me proporcionaría los datos del señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ y que con él podría realizar los trámites para la regularización de los dos lotes que le compre desde el año 2007 y que he tenido en posesión a la vista de todos en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, sin embargo a la fecha carezco de justo título, debo decirle a su Señoría que no conozco al señor CRISTÓBAL ESCALONA HERNÁNDEZ, persona a la que nunca he visto y desconozco si efectivamente dicha persona sí le vendió a JUAN DE LA VEGA GONZÁLEZ los lotes de terreno que él a su vez me vendió, más aún, al hacer una búsqueda en el Instituto de la Función Registral me percaté que la Sociedad VIDRIERA TOLUCA S.A. es la que aparece como propietaria del lote número 27 objeto de la presente litis ubicado en la calle Valle de la Marquesa número 27 del Fraccionamiento Valle del Cristal en Metepec, México, que se constituyó en términos del condominio horizontal respecto de los predios denominados las "MARAVILLAS o LA TÍA BERNARDA" correspondiendo a la privada número IV (LOTE 4) que consta de una superficie de terreno de 97.50 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 metros con lote 26. AL SUR: 15 metros con lote 28. AL ORIENTE: 6.60 metros con lote 13 de la Sección o Privada 5 (LOTE 5). AL PONIENTE: 6.50 metros con Área de circulación de la Privada y le corresponde del Fraccionamiento una construcción de 54.47 metros cuadrados que constituyen las bardas perimetrales; Lo que acredito en términos del certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Toluca que me permito acompañar cómo y por lo tanto dicha persona jurídica es la que tiene legitimación pasiva en el presente juicio y por ello es de quien demando la Usucapión por haber poseído el inmueble antes descrito en forma pacífica, continua, pública, de mala fe por carecer de justo título pero en mi carácter de dueña ya que como lo he dicho entré en posesión del inmueble en carácter de propietaria, lo que es del conocimiento de mis vecinos y de todas las personas que saben que adquirí la casa y los dos lotes que se encuentran a cada lado de la misma, debiendo decir a su Señoría que el inmueble objeto del presente juicio lo he ocupado como el estacionamiento de la casa ya que desde que adquirí la casa y dicho lote además de la barda perimetral y de la barda de la casa 26 de mi vecino, elevé una cerca que tiene puertas abatibles para el acceso de los vehículos en donde resguardo mis automóviles; 3.- Por lo anterior, me encuentro poseyendo el inmueble consistente en un lote de terreno marcado con el número 27 de la calle Valle de la Marquesa, del Fraccionamiento Valle del Cristal que fue constituido en el lote 4 perteneciente a los predios denominados "LAS MARAVILLAS O LA TIA BERNARDA" en Metepec, México y que la posesión que detento sobre dicho inmueble es en pleno dominio ha sido por más de 12 años ya que desde el 30 de julio del año 2007 la he ejercido en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y sin título, lo que también acredito en términos de la Constancia Domiciliaria que fue expedida a mi favor por el Segundo Delegado Municipal del Barrio de San Mateo, Metepec, México que me permito acompañar como por ello se han dado las condiciones legales para que haya operado a mi favor la usucapión, ya que por el transcurso del tiempo y por las condiciones de mi posesión por más de doce años me he convertido en propietaria por prescripción adquisitiva y es por lo que pido así se declare judicialmente mediante la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio.

Por lo que se ordena emplazar al demandado, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de mayor circulación en la Población donde se hace la citación y el Boletín Judicial, fijando la secretaría una copia íntegra de la Resolución por todo el tiempo de emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a nueve de junio del dos mil veintitrés. Doy Fe.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA BRENDA IVETT GARDUÑO HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3775.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

PARA EMPLAZAR.

El Ciudadano Maestro en Derecho Sergio Cortés Romero Juez Interino Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, dicto los autos de fecha diez de junio de dos mil veintidós y diecisiete de abril de dos mil veintitrés, que en lo conducente ordenan: se tiene por presentado a HSBC MÉXICO, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, por conducto de su apoderada VANESSA SÁNCHEZ HERNANDEZ con número de expediente 569/2022, demandando en la Vía ESPECIAL HIPOTECARIA de HIPÓLITA GARCÍA GÓMEZ, las prestaciones que indica, con fundamento en los artículos 468, 470, 471, 122 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada, por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Boletín Judicial y en el Periódico "EL HERALDO DE MÉXICO", haciendo saber a la demandada que cuenta con el término de TREINTA DÍAS, contados a partir de la última publicación, para recoger las copias simples exhibidas como traslado en la Secretaría "A" de este Juzgado, así como que una vez recogidas las copias antes mencionadas o transcurridos los treinta días, se le concede el término de QUINCE DÍAS para producir su contestación, oponer excepciones y ofrecer pruebas, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, conforme lo previsto en el artículo 271 del Código de Procedimientos Civiles; asimismo se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de BOLETIN JUDICIAL, con fundamento en el artículo 637 del Código en cita.

Hágasele del conocimiento la existencia de lo siguiente:

--- 1.- Circular 50/2018 de fecha uno de octubre del dos mil dieciocho.

--- 2.- Al Acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en Cesión extraordinaria celebrada el nueve de junio de dos mil veinte, apartado diecisiete.

--- 3.- En cumplimiento a la Circular 17/2020 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, se hace del conocimiento a las partes el Acuerdo 11/18/2020, emitido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

--- 4... la existencia del Reglamento del Sistema Institucional de Poder Judicial de la Ciudad de México en el que de encontrarse concluido el Juicio, deberán notificar al promovente o promoventes que una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada, por lo que dentro del plazo concedido deberán solicitar su devolución."

--- 5.- Acuerdos Generales números 36-48/2012, 43-24/2012 y 50-09/2013 emitidos por el Consejo de la Judicatura de esta ciudad.

Los cuales podrá consultar en la página oficial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE ABRIL DEL 2023.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. LUCIALIA TORRES GARCIA.-RÚBRICA.

3776.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 521/2020 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por YESSENIA MERCEDES PELAEZ FERRUSCA en contra de JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, el juez del conocimiento por auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés, ordenó emplazar por medio de edictos al demandado JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndoles que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndoles además que deberán señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las de carácter personal, se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita. Relación sucinta de la demanda: A) El otorgamiento y firma de escritura pública, B) La entrega de la carta de liberación respecto de la hipoteca en favor de SANTANDER HIPOTECARIO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE SOFOM ER GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, C) La entrega de la constancia de no adeudo fiscal del inmueble objeto de la compraventa, D) La exhibición de los originales de los contratos de arrendamiento celebrados por la parte actora y JOSE RIVERA HERNANDEZ, E) La exhibición de los recibos por pago de renta, F) La aplicación a cuenta del precio total de la cantidad de \$435,600.00 que corresponde al 50% de las cantidades recibidas, G) El pago correspondiente al 50% de las cantidades que se han generado por concepto de pago de renta del periodo de enero de dos mil diecinueve al mes de octubre de dos mil veinte, H) La exhibición de los recibos de mantenimiento del departamento, desde el 1 de octubre de 2014 a el mes de mayo de 2015, fecha en la que entregó las cantidades al demandado, I) Le notifique al C. JORGE RIVERA HERNANDEZ, una vez que se concluya el presente juicio concluirá la vigencia del contrato de arrendamiento, J) Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se ordenen al demandado a presentarse a protocolizar la operación de compraventa ante Notario Público, K) El pago de gastos que le corresponden por la operación traslativa de dominio, L) El pago de la pena convencional \$290,000.00 pesos, M) El pago de gastos y costas. HECHOS: Con fecha 01 de octubre de 2014 celebros contrato de arrendamiento con JESUS ALEJANDRO FERNANDEZ ESPINOSA, respecto del inmueble DEPARTAMENTO NUMERO 1001 DE LA TORRE 8000 DEL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO CENTRAL PARK UBICADO EN LA CALLE VIA MAGNA NUMERO 6 LOTE CIENTO VEINTISIETE, COLONIA CENTRO URBANO SAN FERNANDO LA HERRADURA SECTOR DOS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN ESTADO DE MEXICO, que le entregó la cantidad de \$50,000.00 pesos por concepto de

depósito y \$50,000.00 por concepto de renta del mes de octubre de 2014, por lo que en fecha 18 de octubre de 2014 celebros contrato privado de compraventa por el inmueble antes mencionado por la cantidad de \$5,800,000.00 pesos, con un pago inicial de \$1,200,000.00 pesos, el segundo por \$600,000.00 pesos a través de varias parcialidades. Que en febrero de 2017 le depositó al demandado la cantidad de \$1,200,000.00 a cuenta del precio total de la compraventa. Que a la demandada le había entregado la cantidad de \$4,800,000.00 pesos, por lo que en el contrato de compraventa no se estableció lugar ni fecha determinados para el pago, exhibiendo billete de depósito por la cantidad de \$564,400.00 pesos y por concepto de rentas recibidas la cantidad de \$435,600.00 pesos, manifestando que el departamento solo lo ocupo durante el periodo de octubre de 2014 a diciembre de 2014. Por lo que el 01 de mayo de 2015 el demandado suscribió contrato de arrendamiento con el C. JORGE RIVERA HERNANDEZ. Que la renta sería por la cantidad de \$25,000.00 pesos, y por el pago de mantenimiento de \$5,200.00 y el restante a repartir entre las partes sería la cantidad de \$19,800.00 pesos entre los dos, multiplicado por los meses transcurridos corresponde a la cantidad de \$435,600.00 pesos y no como manifiesta el demandado. Se dejan a disposición de la demandada mencionada en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad de Huixquilucan, México, a dos de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 21 de abril de 2023.- Secretario de Acuerdos, M. en D. María Elena L. Torres Cobian.-Rúbrica.

3778.- 16, 27 junio y 6 julio.

JUZGADO OCTAVO FAMILIAR DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI E D I C T O

En el expediente 324/2021, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por GUSTAVO FERNANDEZ MARIN Y VICTOR HUGO ANZORENA ANAYA, en su carácter de apoderados Legales de ARNULFO PONCE GONZALEZ en contra de ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, se ordenó por auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil veintitrés, notificar a ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, las siguientes prestaciones:

1).- La desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento y que corresponde al ubicado en DEPARTAMENTO 202, EDIFICIO 23-A, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI EN EL ESTADO DE MEXICO.

2.- El pago de las rentas vencidas contadas a partir del mes de Marzo de dos mil veinte a razón de \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) los cuales CONTABILIZAN A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA LA CANTIDAD DE \$39,100.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.) correspondientes a los nueve meses de marzo a diciembre de 2020 y de enero a agosto de 2021, un total de 17 meses y las que se sigan venciendo hasta la obtención de una sentencia favorable al suscrito y sea el inmueble objeto del arrendamiento que se reclama voluntariamente por la demandada o a través del lanzamiento correspondiente.

3.- El pago de la cantidad que resulte por concepto de adeudos que el inmueble de referencia arroje por el consumo de servicios de: luz, agua y gas.

4.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio ocasione.

Se funda la presente demanda en los hechos y consideraciones de derecho que a continuación se expresan:

HECHOS

1.- El suscrito es propietario del inmueble identificado como el DEPARTAMENTO 202, DEL EDIFICIO 23-A, EN LA COLONIA BOSQUES DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO.

3.- El anterior contrato estuvo vigente de manera continua durante siete años, es el caso que una vez que el C. GERARDO IVAN GUTIERREZ en el mes de septiembre de 2018 me notificó su voluntad de dar por terminado el contrato, acudí al domicilio para que formalizáramos la entrega del inmueble y verificar el estado físico en que me lo entregaba, a principios del mes de Octubre del año dos mil dieciocho, sin embargo para sorpresa del suscrito el inmueble ya se encontraba ocupado por la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ quien dijo ser amiga del anterior arrendatario.

4.- En el ánimo de no tener problemas con esta persona pactamos la celebración de un contrato de arrendamiento verbal mediante la cual formalizamos la legal ocupación del inmueble de mi propiedad por parte de la demandada ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ.

5.- Pactamos un pago por la cantidad mensual de \$2,300.00 (DOS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) yo personalmente acudiría al domicilio para recibirla y así poder percatarme el estado de conservación y de cuidado que esta persona le estaba dando al departamento.

6.- Verbalmente pactamos que la duración del contrato por un año, situación que se refuerza con lo que establece el artículo 7.673 fracción I del Código Civil para el Estado de México.

7.- Durante todo el tiempo transcurrido la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, es decir desde el mes de Octubre del año dos mil dieciocho hasta la fecha, el pago de la renta ha sido inconstante, al igual que el contrato de arrendamiento, las cantidades me eran entregadas en propia mano, sin entregar documento alguno de su constancia.

8.- Aproximadamente en el mes de diciembre de 2019 acudí al domicilio en búsqueda de la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ llevando un formato o proyecto de contrato de arrendamiento en el cual estampó su firma, sin embargo dicho documento carece de los elementos necesarios para considerarlo un contrato de Arrendamiento, es decir, no tienen fecha de suscripción, monto de renta.

9.- A partir de la fecha en que la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, me firmó el documento que describo en el hecho anterior, he acudido en diversas ocasiones a intentar convenir con ella para regularizar la situación jurídica que guarda el inmueble a través de la firma de un documento que sirva a ambos, o a recibir el pago de una renta respecto del inmueble sin embargo no he tenido respuesta de su parte, solo excusas para no desocupar el inmueble o formalizar un contrato de arrendamiento que establezca condiciones ciertas como la duración del mismo, el pago de una renta, firma de aval, etc.

Es el caso que desde el año pasado (2020) desde el mes de marzo para ser específico se ha abstenido la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ de realizar el pago de la renta, siendo primero la justificación que no tenía trabajo, y posteriormente enviando a su hijo a abrir la puerta y manifestarme que su madre no está y que él no puede pagarme.

10.- Es mi deseo reintegrar la posesión del inmueble al suscrito ya que como lo señalo la C. ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ ha dejado de cumplir con su obligación de pago de la renta respecto del contrato de Arrendamiento verbal.

11.- Desde siempre el suscrito ha dado cumplimiento al pago de impuestos como lo son el que se emite por servicio de agua, el impuesto predial, siendo el único y por no corresponderme es el que se emite por la utilización del servicio de energía eléctrica.

Para lo cual, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de CINCO DIAS deberá contestar la demanda y oponer las excepciones que tuviere, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se le tendrá por precluido el derecho a ILEANA ALINE LOPEZ SANCHEZ, para realizar tal acto procesal con posterioridad, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.153, 1.215 y 2.312 del Código de Procedimientos Civiles.

Para lo cual se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial.

Cuautitlán Izcalli, México, a veintisiete días del mes de abril del dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADA ELIODORA HERNANDEZ SANTOS.-RÚBRICA.

3779.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por autos del diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando a su disposición las respectivas copias para traslado apercibiéndole que de no comparecer por sí por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial, fíjese además en la puerta del tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Que en los autos del expediente número 298/2022 relativo al juicio especial sumario de usucapición promovido por OTILIA BERRIOS DE HERNÁNDEZ en contra de MAGDALENA BARRÓN GONZÁLEZ la Jueza Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez Estado de México incumplimiento a los autos de a diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023) se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: A) AD CAUSAM: De la señora Magdalena Barrón González se reclama LA DECLARACIÓN JUDICIAL que se haga en favor de Otilia Berrios de Hernández declarando la propiedad que por usucapición ha operado a favor de Otilia Berrios de Hernández respecto del lote de terreno ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. B) AD PROCESUM: De la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, se reclama la declaración judicial que ha operado la USUCAPION en favor de Otilia Berrios de Hernández, en virtud del contrato de compraventa que celebro con Otilia Berrios de Hernández, el día 30 de julio de 1982, respecto al bien reclamado con el presente asunto, instrumento que es generador de la posesión jurídica y material que viene ejercitando Otilia Berrios de Hernández, C) Una vez que cause ejecutoria la sentencia mediante la cual se declare legítima propietaria a la suscrita y ordene Usía la inscripción correspondiente en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DE JAUREZ. D) El pago de gastos y costas en caso de que las demandadas se opongan de forma ilegal o actuando con mendacidad y dolo. HECHOS 1: Bajo

protesta de decir verdad Otilia Berrios de Hernández detenta la posesión PACIFICA, CONTINUA, PÚBLICA, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIA respecto al bien inmueble, debido a que SE ADQUIRIÓ A TRAVÉS DE CONTRATO DE COMPRA VENTA CELEBRADO CON LA DEMANDADA MAGDALENA BARRON GONZALEZ, el 30 de julio de 1982 donde vendió una fracción del terreno que tiene inscrito a su favor, lo que acredito mediante el original de fecha cierta, como consta de la certificación que obra al reverso del documento EMITIDA POR EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE NAUCALPAN, certificación que surte sus efectos legales al tratarse de una autoridad en ejercicio de sus funciones en la fecha que se indica en dicha certificación. 2.- En fecha de 22 de Marzo de 1984, el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro, Recepto la manifestación de traslación de dominio, mediante el cual se acredita la inscripción del citado bien raíz a favor de la actora Otilia Berrios De Hernández, siendo que el mismo no reporta ningún gravamen, incluso EL PAGO DEL TRASLADO DE DOMINIO a mi favor fue aceptado por la autoridad administrativa. 3.- Por lo que el inmueble con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 14.00 MTS CON LOTE 6, AL SUR 12.50 MTS CON LOTE 4, AL ORIENTE 9.20 MTS CON PROP. PARTICULAR, AL PONIENTE 10.00 MTS CON CALLE SALVADOR NOVO teniendo una superficie de 150.38 Metros Cuadrados. 4.- El lote de terreno precisado, lo posee Otilia Berrios de Hernández conforme su CALIDAD DE PROPIETARIA, de forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA e ININTERRUMPIDA. 5.- En cuanto a que adquirió los derechos de propiedad del inmueble legalmente mediante en el contrato de compraventa celebrado con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ, y que he ejercido desde el 30 de julio de 1982, FECHA EN LA QUE TOMÉ POSESIÓN DEL INMUEBLE como propietaria, armonizando con todos los vecinos además de que construyo, edifico, pago los impuestos prediales. 6.- En fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral informa que el inmueble ubicado en calle Salvador Novo No. 5 colonia Capulín Soledad C.P. 53178, Naucalpan de Juárez Estado de México, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que: el inmueble que posee Magdalena Barrón González, se encuentra inscrito dentro de un inmueble de mayor superficie, bajo la partida 569, del volumen 242, libro primero sección primera con número de folio real electrónico 93312, del que se advierte que la titular registral es Magdalena Barrón González. 7.- Al haber poseído la fracción restante del inmueble ubicado EN CALLE SALVADOR NOVO No. 42 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO por el tiempo y con las condiciones que establece la ley, conforme 5.127 a 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil, será a través de esta instancia, en la que previos los trámites correspondientes, se declare por sentencia definitiva que Otilia Berrios De Hernández ha adquirido la propiedad del mismo. PRUEBAS 1ª.- La documental privada, consiste en el contrato privado de compraventa de fecha treinta de julio de mil novecientos ochenta y dos, celebrado en su carácter de comprador Otilia Berrios De Hernández, con la señora MAGDALENA BARRON GONZALEZ como vendedora, celebrado ante la FE del C. Maximiliano González Pliego, Primer Secretario del Juzgado municipal, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO. 2ª.- La documental privada consistente en trece letras de cambio a modo de recibos que fueron entregados conforme se hacían los pagos del mismo y que cubren hasta por la totalidad convenida en la compra venta del terreno, demostrando así que se pagó en su totalidad dicho inmueble. 3ª.- La documental pública, consistente en la manifestación de traslado de dominio con Número 419798 de fecha 22 de marzo de 1984 celebrada, admitida y presentada, ante el Gobierno del Estado de México en cooperación con la secretaria de finanzas y dirección de catastro, 4ª.- La documental pública, consistente en veintitrés recibos de pago de impuesto predial a nombre de Otilia Berrios De Hernández. 5ª.- La documental pública, consistente en doce recibos de pago de consumo de agua a nombre de Otilia Berrios De Hernández. 6ª.- La documental pública, consistente en la contestación de una búsqueda donde informa que en fecha ocho de diciembre del 2021 el Instituto de la Función Registral que informa que el inmueble ubicado en CALLE SALVADOR NOVO No. 5 COLONIA CAPULÍN SOLEDAD C. P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, se encuentra inscrito dentro de otro inmueble de mayor superficie, precisando que el inmueble que poseo SE ENCUENTRA INSCRITO DENTRO DE UN INMUEBLE DE MAYOR SUPERFICIE, BAJO LA PARTIDA 569, DEL VOLUMEN 242, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA CON NÚMERO DE FOLIO REAL ELECTRONICO 93312, del que se advierte que la titular registral es MAGDALENA BARRON GONZALEZ. 7ª.- LA TESTIMONIAL DE LOS SEÑORES: GUILLERMINA SILVA SIERRA quien tiene como domicilio el ubicado en calle Salvador Novo Número 44 y el Sr. JOSE TRINIDAD PEREZ MENDEZ, con domicilio en Calle Salvador Novo Número 36, ambos en la Colonia CAPULIN SOLEDAD C.P. 53178, NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO y los señores NOEL VILLA GONZALEZ y JUAN GABRIEL ROMERO PANTOJA. 8ª.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a mis intereses, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los hechos narrados de mi escrito en el presente incidente. 9ª.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en todo lo que de hecho y por derecho beneficie al suscrito y que derive de los hechos probados y enlazados con la realidad respecto de lo me he venido refiriendo en escrito del presente incidente. Se expide para su publicación a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Do y fe.

VALIDACION: El a diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciada Kerem Mercado Miranda, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA KEREM MERCADO MIRANDA.-RÚBRICA.

1198-A1.- 16, 27 junio y 6 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 789/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por JULIÁN RAFAEL MARTINEZ MIRANDA, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO, CONOCIDO, LOCALIDAD SAN PABLO HUANTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al norte: 24.00 metros y colinda con MA. GUADALUPE MARTÍNEZ ALCÁNTARA, Al Sur: 48.08 metros y colinda con JOSÉ MARTÍNEZ MIRANDA; Al Oriente: 83.70 metros y colinda antes con MIGUEL ÁNGEL PEDROZA LUCIO y MARÍA MAGDALENA CUEVAS MARTÍNEZ; Al Poniente: 42.00 metros y colinda con CAMINO PRIVADO; Con una superficie de 1,508.40 metros cuadrados (Mil quinientos ocho metros con cuarenta centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.
3904.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 784/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por ALBERTO NICOLÁS MARTÍNEZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, SEGUNDA MANZANA, LOCALIDAD SAN JUAN ACAZUCHITLAN, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 73.50 metros y colinda con MODESTA MARTINEZ ANAYA; Al Sur: 46.00 y 46.00 metros y colinda con CALLEJON; Al Oriente: 24.00 metros y colinda con CAMINO; Al Poniente: 24.00 metros y colinda con DELFINO MARTINEZ PEREZ; Con una superficie de 2,150.00 metros cuadrados (Dos mil ciento cincuenta metros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecinueve (19) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.
3904.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
MEXICO, CON RESIDENCIA EN ACULCO
E D I C T O**

En el expediente número 129/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO) promovido por CELERINA POLO OLVERA, en su carácter de albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSE POLO RIOS, respecto del bien inmueble ubicado en SAN NICOLAS DE LOS CERRITOS, Polotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 109.10 METROS Y COLINDA CON CENTRO ESCOLAR, ACTUALMENTE COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL SUR: 107.15 METROS Y COLINDA CON PEDRO GARFIAS M., ACTUALMENTE COLINDA CON LEÓN GARFIAS OLVERA; AL ORIENTE: 63.65 METROS Y COLINDA CON CENTRO ESCOLAR, ACTUALMENTE COLINDA CON CAMINO VECINAL; AL PONIENTE: 69.00 METROS Y COLINDA CON ALEJO OLVERA LEDEZMA ACTUALMENTE COLINDA CON JOSÉ ALFREDO RESENDIZ TREJO; PREDIO QUE TIENE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 7,170.50 M2. (SIETE MIL CIENTO SETENTA METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO, LIC. ANGEL CUANDON LORA.-RÚBRICA.

3904.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 788/2023, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO promovido por ELVIRA CALIXTO MENDOZA, sobre un bien inmueble ubicado en DOMICILIO, CONOCIDO, POBLACIÓN DE LAS MANZANAS, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias superficie son: Al NORTE: 22.10 metros y colinda con PLACIDA MIRANDA GONZÁLEZ, actualmente con MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ MIRANDA; Al Sur: 22.10 metros y colinda con PLACIDA MIRANDA GONZÁLEZ, actualmente con ARTURO VALENTÍN RUIZ GARRIDO; Al Oriente: 26.50 metros y colinda con CENOVIO INIESTA MARTÍNEZ, actualmente con FIDEL CASTILLO MIRANDA; Al Poniente: 28.50 metros y colinda con Carmela García Miranda, actualmente con CAMINO; Con una superficie de 585.65 metros cuadrados (Quinientos ochenta y cinco metros con sesenta y cinco centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.
3904.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER QUE:

En el expediente número 432/2023, relativo a la DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, solicitado por RAMÓN ALFREDO ORTEGA GONZÁLEZ, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, por auto del nueve de junio del dos mil veintitrés, el juez ordenó que SE ADMITE la presente solicitud en la vía y forma propuesta; háganse las publicaciones de los edictos respectivos, por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley, en términos de los artículos 1.1, 1.4, 1.9, 1.28, 1.42, 1.77, 3.20, 3.21, 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber que:

RAMÓN ALFREDO ORTEGA GONZÁLEZ. Promueve por su propio Derecho, vengo a promover DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en LA PRIVADA PASEO OTZACATIPAN S/N SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 318.08 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: 16.15 METROS CUADRADOS, COLINDA CON EL SEÑOR ROBERTO ROMERO RIVERA; AL SUR: 15.50 METROS CUADRADOS, COLINDA CON JUANA MARTÍNEZ "N"; AL ORIENTE: 20.20 METROS CUADRADOS, COLINDA CON HILARIO HERNÁNDEZ "N"; AL PONIENTE: 20.00 METROS CUADRADOS COLINDA CON PRIVADA FAMILIAR. El cual en fecha 21 de enero del 2013, adquirí mediante contrato de compraventa.

DADO EN EL JUZGADO PRIMERO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL dieciséis de junio del dos mil veintitrés.- Validado por auto de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3907.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 374/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio promovido por ENCARNACIÓN ANDRÉS ORTEGA GARCÍA, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO DOCE, SAN SEBASTIÁN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15 metros con CALLE INDEPENDENCIA; AL SUR: 15 metros con JOSÉ ORTEGA SALINAS; AL ORIENTE: 27.00 metros con HERIBERTO ORTEGA GARCÍA; AL PONIENTE: 27.00 metros con PASCUALA ORTEGA GARCÍA; con una superficie de terreno aproximada: 405.00 metros cuadrados (CUATROCIENTOS CINCO METROS CUADRADOS).

Publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la Entidad, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley. Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día trece del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: ocho de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN CRUZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3908.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 351/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ILIANA HERNANDEZ PEREZ, la Licenciada MA. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023), dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social correspondía, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el actor solicita que la información respecto al inmueble ubicado en Calle BENITO JUAREZ SIN NUMERO, SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 10.00 METROS CON CALLE EL RIO; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE ALEJANDRO CALDERON TORRE; AL ORIENTE: 50.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE: 50.00 METROS CON JUAN DIAZ, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 500 METROS CUADRADOS, por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el tres (3) del mes de junio de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación treinta y uno (31) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3909.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

FELIPE ANDRÉS OMAÑA VALENTÍN, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 426/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial respecto del inmueble ubicado en: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE SIN NUMERO, SAN JUAN TIANGUISTONGO, HUEYPOXTLA, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 22.02 metros y colinda con Calle 16 de Septiembre; AL SUR: En 21.92 metros y colinda con Dolores Omaña (actualmente Rubén López Maldonado); AL PONIENTE: En 53.52 metros y colinda con Hermenegildo Barrera (actualmente Rubén López Maldonado); AL ORIENTE: En 45.89 metros y colinda con Dionicio Oropeza (actualmente Rubén López Maldonado); CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,074.02 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: catorce (14) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3910.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 335/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO presentado por RAUL CORTES ARCOS, respecto del predio denominado "LA PALMA" que esta ubicado en CALLE o AVENIDA REFORMA, SIN NUMERO, BELÉM, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que en fecha veinte (20) de enero del año dos mil (2000) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FILEMON CORTEZ FRANCO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias al momento de la celebración del acto jurídico: AL NORTE: 27.13 metros y colinda con LUIS CORTES FRANCO; AL SUR: 24.40 metros y colinda con ÁLVARO CORTES HERNANDEZ; AL ORIENTE: 18.00 metros y colinda con CALLE REFORMA; AL PONIENTE: 19.50 metros y colinda con GABINO CORTES HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de 375.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALO DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA), EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CINCO (05) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). Doy fe.

ACUERDO DE FECHA TREINTA (30) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL OTUMBA; ESTADO DE MÉXICO, LIC. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3913.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 571/2023, ERIKA LORENA DEL PRADO HERNÁNDEZ promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del bien inmueble ubicado en Calle Aldama, sin número, Pueblo San Francisco Cuautliquixca, Municipio de Tecámac, Estado de México argumentando la promovente que desde fecha treinta (30) de abril del dos mil quince (2015), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor ABRAHAM RAMON LEYVA HERNÁNDEZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continúa y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- ❖ AL NORTE: en 20.00 metros colinda con ENSELMO MAYO.
- ❖ AL SUR: en 20.00 metros colinda con ÁNGEL CRESPO, actualmente con propiedad de MARIA ESTELA CRESPO Y ANA MARIA CRESPO.
- ❖ AL ORIENTE: en 12.00 metros colinda con CALLE ALDAMA.

❖ AL PONIENTE: en 12.00 metros colinda con HORTENCIA DE ZARAZÚA, actualmente con RAFAEL ZARAZÚA PICHARDO.

Teniendo una superficie total aproximada de 236.00 m2 (doscientos treinta y seis metros cuadrados).

Argumentado la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordeno por auto de fecha ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DÍA TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3914.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 475/2023.

IRAN EMMANUEL GALLARDO VEGA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN, respecto del predio UBICADO EN PRIMERA (1A.) CERRADA DE INSURGENTES, ACTUALMENTE NÚMERO 1, EN EL BARRIO DE SAN DIEGO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO; el cual tiene siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.21 metros y linda CLAUDIO SUÁREZ REYNOSO. AL SUR: En dos medidas, la primera de 14.22 metros y linda con PRIMERA CERRADA DE INSURGENTES, la segunda de 03.04 metros y linda con CAPILLA. AL ORIENTE: en dos medidas la primera de 07.94 metros y linda con CALLE INSURGENTES, la segunda de 2.69 metros y linda con CAPILLA; AL PONIENTE: 08.87 metros y linda con SILVIA HERNANDEZ IBARRA. Con una superficie total aproximada de 160.00 metros cuadrados; y que lo adquirió de MARGARITA VEGA MATIAS, en fecha dieciséis 16 de enero del 2017, por medio de un contrato de compraventa.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A TREINTA 30 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. ----- DOY FE. ----- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3915.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 624/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por REFUGIO HERRERA IBARRA, respecto del una fracción de terreno denominado "SANTO DOMINGO" ubicado en Calle Reforma número siete (7), del Poblado de San Lucas Amalinalco, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 22.51 mts. Colinda con Rodrigo Jalpa Ibarra; AL ORIENTE: 37.80 mts. Colinda con José Angeles; y AL PONIENTE: 35.80 mts. Colinda con Calle Reforma, con una superficie de 425.43 metros cuadrados, manifestando que el quince (15) de mayo de mil novecientos ochenta (1980) el inmueble se adquirió por medio de información Testimonia de Posesión ante el Administrador de Rentas del Municipio de Chalco, Estado de México, el Licenciado CARLOS ENRIQUE PLIEGO QUINTOS, siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario, refiriendo que dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, exhibiendo certificado de no inscripción, asimismo no se encuentra bajo el régimen de bienes Ejidales lo cual acredita con la Constancia del Comisariado de San Lucas Amalinalco, Chalco, Estado de México, asimismo exhibe constancia de estar al corriente en el pago predial, como lo acredita con el certificado de no adeudo y anexa Plano Manzanero de la ubicación del inmueble materia del presente procedimiento.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA UNO (01) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ JAIMES.-RÚBRICA.

3917.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 1124/2023 promovido por LORENA MARTINEZ LOPEZ, se radica el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION JUDICIAL), respecto sobre el bien inmueble ubicado en calle BENITO JUAREZ NÚMERO OCHO (8), EN LA COLONIA DE SANTA CLARA COATITLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO dicho inmueble cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 28.00 metros y colinda con fracción restante; AL SUR: 28.00 y colinda con propiedad privada; AL ORIENTE: 8.00 metros y colinda con callejón; AL PONIENTE: 8.00 metros y colinda con Teódulo Ramírez. Con una superficie total 224.00 metros cuadrados. Basándose en los siguientes hechos: 1.- Tal y como lo acredito con el CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez número 8 (ocho) en la Colonia Santa Clara Coatitla, predio denominado "San Marcos" en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México que poseo desde el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, y el cual no cuenta con antecedente registral alguno, tal y como lo acredito con la documental que se anexa al presente ocuro. 2.- En fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, la suscrita con representación de mi señora madre la C. MA. DE LOS ANGELES LOPEZ LUNA adquirí del señor IGNACIO MARTINEZ ALDAY, el bien inmueble ubicado en calle Benito Juárez número 8 (ocho), en la colonia Santa Clara Coatitla, predio denominado "San Marcos", en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 3.- En la misma tesitura los colindantes actualmente son los siguientes: AL NORTE: 28.00 metros y colinda con la señora MARIA ARCE JIMENEZ; AL SUR: 28.00 metros y colinda con RAFAEL AMEZCUA HERNANDEZ; AL ORIENTE: 8.00 metros y colinda con callejón o servidumbre de paso; AL PONIENTE: 8.00 colinda con GLORIA LOPEZ LUNA. 4.- Manifiesto, bajo protesta de decir verdad que el inmueble indicado con anterioridad lo he venido poseyendo a título de propietaria desde el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro fecha en la que me establecí en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente; la posesión; la posesión que he venido detentando sobre el inmueble motivo del presente procedimiento judicial no contencioso, deriva del contrato de donación de fecha dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro celebrado entre la suscrita con la representación de mi señora madre la C. MA. DE LOS ANGELES LOPEZ LUNA, esto en razón de que en la fecha que celebré el referido contrato de donación la suscrita era menor de edad, y el C. IGNACIO MARTINEZ ALDAY, tal y como lo acredito con el contrato de donación que se anexa. 5.- Desde el momento de la celebración del contrato de donación la suscrita tomo posesión física y material del inmueble descrito en presencia de testigos. 6.- Desde el día dieciocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro y hasta el día de hoy he tenido la posesión física y material del bien inmueble descrito, en calidad de DUEÑA DE BUENA FE, en forma PACÍFICA, CONTINUA y PUBLICA, lo que le consta a los testigos MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ LUNA, VIRGINIA ROJAS REYES y VICTOR LOPEZ LUNA. Ante lo expuesto por la promovente, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, se dictó, el siguiente acuerdo: Así las cosas, con apoyo en los diversos 1.2, 1.134, 1.135, 3.20, 3.21, 3.22, 3.25 y 3.26 de la Ley Procesal en consulta SE ADMITE a trámite el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN respecto del inmueble materia del presente asunto en consecuencia, publíquese por edictos una relación de la presente solicitud en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria, por DOS VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado; se dejan a disposición del ocursoante los edictos de referencia dejando razón por su recibo en autos.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTISEIS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA. DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A 5 (CINCO) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE CUAREDOS, LICENCIADO EN DERECHO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3920.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **210/2023**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ LOYOLA**, sobre **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble ubicado en calle Pedro Ascencio, sin número en la Ciudad Típica de Metepec, Estado de México, actualmente bien ubicado en calle Pedro Ascencio sin número, Barrio de San Mateo, Municipio de Metepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL **NORTE**: 10.00 metros con Serafín Hernández Rossano.

AL **SUR**: 10.00 metros calle Pedro Ascencio.

AL **ORIENTE**: 12.00 metros con Vicente Hernández Rossano actualmente con Jovita Loyola Contreras.

AL **PONIENTE**: 12.00 metros con Serafín Hernández Rossano.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 120.00 CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecinueve (19) de junio de dos mil veintitrés (2023)**. Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3930.- 22 y 27 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

En los autos del expediente 613/2023 P.I, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por VIANNEY ROMERO MEJIA, para acreditar la posesión que dice tener sobre el bien inmueble que se encuentra ubicado en CARRETERA TOLUCA A TENANGO DEL VALLE, SIN NÚMERO EN LA COMUNIDAD DE SAN ANDRES OCOTLÁN, MUNICIPIO DE CALIMAYA, ESTADO DE MÉXICO que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE 173.00 metros y colinda con ANGEL TIRZO VAZQUEZ SERRANO, al SUR 188.92 metros y colinda con GLORIA CARMONA GOVANTES, al ORIENTE 59.28 metros y colinda con CARRETERA TOLUCA A TENANGO DEL VALLE, al PONIENTE 53.51 metros y colinda con CALLE MIGUEL HIDALGO, con una superficie aproximada de 10,000 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordeno la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México; el día veinte de junio del año dos mil veintitrés.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. RUTH ZAGACETA MATA.-RÚBRICA.

3931.- 22 y 27 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O

En el expediente número 555/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, promovido por GERARDO LOVERA DE SANTIAGO, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Sin Nombre, de la Comunidad de Tecuac, Municipio de Atlacomulco, Estado de México; con una superficie aproximada de 320.52 (trescientos veinte metros cuadrados con cincuenta y dos centímetros, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: En 19.76 (diecinueve metros punto setenta y seis centímetros) y colinda con Cesáreo Escobar Trinidad.

Al Sur: En 20.36 (veinte metros con treinta y seis centímetros) colinda con Eduardo Lovera de Santiago.

Al Oriente: En 16.05 (dieciséis metros con cero cinco centímetros) y colinda con Calle sin nombre.

Al Poniente: 15.95 (quince metros con noventa y cinco centímetros) y colinda con Cesáreo Escobar Trinidad.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. MALLELY GONZÁLEZ MARTÍNEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO.-RÚBRICA.

3932.- 22 y 27 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. ITZEL CINTHYA JAVIER VARELA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 667/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DENOMINADO "DURASNOTITLA", ubicado en San Pablo Jolalpan, Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.00 metros colindando antes con CECILIO JAVIER actualmente con

HUGO DELGADILLO ALMERAYA, AL SUR: 08.00 colindando antes con APOLINAR JAVIER, actualmente con MARIA SANTOS ESPEJEL QUINTERO, AL ORIENTE: 16.00 metros y colinda con CAMINO AL PANTEON; y, AL PONIENTE: 16.00 metros colindando antes con APOLINAR JAVIER, actualmente con MARIA SANTOS ESPEJEL QUINTERO, con una superficie total de 128.00 metros cuadrados. Indicando la promovente que en fecha uno de septiembre del año dos mil quince, celebro un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con SERGIO LIBRADO OLIVARES AGUIRRE, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: OCHO (8) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3935.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚM. 646/2023.

SEGUNDA SECRETARÍA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

MAYDA VIRIDIANA FLORES SUSANO promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Calle Francisco I Madero número 111, en el Pueblo de San Felipe, Municipio de Texcoco, Estado de México; También conocido como inmueble denominado "EL ARBOL" El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.35 metros y COLINDA CON RICARDO SUSANO CONTRERAS; AL SUR: 20.35 metros y COLINDA CON CAMINO HOY CALLE FRANCISCO I MADERO; AL ORIENTE: 43.10 metros y COLINDA CON CALLEJÓN; AL PONIENTE: 43.10 metros y COLINDA CON EL SEÑOR JAIME SUSANO HERNANDEZ, con una superficie aproximada de 877.85 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el VEINTE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es JUANA IRENE SUSANO GALLEGOS y el comprador es MAYDA VIRIDIANA FLORES SUSANO.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN EL PERIODICO OFICIAL, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO, A NUEVE (09) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: SEIS (06) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.-RÚBRICA.

3936.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en el expediente número 933/2023, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE ANTONIO GONZALEZ ROMERO, respecto del bien denominado "TIERRA AMARILLA" ubicado en Calle Carlos Sigüenza y Góngora, sin número, Barrio Barroco, de San Miguel Nepantla, Sor Juana Inés de la Cruz, del Municipio de Tepetlaxpa Estado de México, con una superficie de 482.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al NOROESTE 32.07 metros con JOSEFINA DE PALACIO HINOJOSA, al NORESTE 15.00 con ERNESTO SALVADOR GONZALEZ, al SURESTE 32.20 metros con GLORIA XOCHITL BAJONERO FERNANDA Y GONZALEZ BAJONERO, al SUROESTE 15.00 metros con ERNESTO SALVADOR GONZALEZ.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. DADOS EN AMECAMECA, EL TRECE (13) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha seis (06) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.-RÚBRICA.

3937.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

En el expediente marcado con el número 224/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso (Información De Dominio) promovido por HELIODORO RAMIREZ MEJIA, respecto del inmueble ubicado en la calle Pensador Mexicano, número 66, en la comunidad de San Cristóbal Tecolít, del Municipio de Zinacantepec, Estado de México, manifestando desde este momento y Bajo Protesta de decir verdad, que los colindantes actuales y sus domicilios son los siguientes: AL NORTE: Con la calle Pensador Mexicano: 10.50 MTS; AL SUR: Con predio de JUAN GIL ANTOLÍN: 10.50 MTS; AL ORIENTE: Con camino vecinal: 9.73 MTS; AL PONIENTE: Con predio de JUAN GIL ANTOLIN: 9.60 MTS; con una superficie total de 100.94 metros cuadrados; el cual se adquirió con el Contrato Privado de Donación respectivo, otorgado en fecha 23 de marzo de 2021, del Señor HELIDORO RAMIREZ MEJIA, el inmueble que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México y lo demuestra con el certificado de no inscripción expedido por el Registrador del Instituto de la Función Registral de Toluca, Estado de México; en tanto, SE ADMITIERON a trámite las presentes DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México, a veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO ANNA LIZETH ARZATE GONZALEZ.-RÚBRICA.

Quien firma de conformidad con la Circular interna 61/2016, y por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 19 de octubre del año 2016.

3938.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

GERARDO REYES PALMERO, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 619/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CALLE 3ª. DEL CHAMIZAL, NÚMERO 32, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.00 metros con CALLE SEGUNDA DE CHAMIZAL; AL SUR: En 10.00 metros con JULIA MONTAÑO CEDILLO actualmente LAURA GALVEZ VARGAS; AL ORIENTE: En 26.00 metros con PEDRO VARGAS MONTAÑO actualmente MARCELO VARGAS VILLAREAL; AL PONIENTE: En 26.00 metros con FORTUNATO VARGAS MONTAÑO actualmente ANA MARIA REYES REYES. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 260.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1235-A1.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - VERONICA HERNANDEZ ALFARO, bajo el expediente número 614/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: BARRIO DE PEREZ DE GALEANA, EN EL MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO actualmente AVENIDA NIÑOS HEROES, SIN NÚMERO, BARRIO DE PEREZ GALEANA, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 212.40 METROS CON JOSEFINA MANCILLA MENDOZA; AL SUR: 239.52 METROS CON VERONICA HERNANDEZ ALFARO; AL ORIENTE: 39.96 METROS CON CARRETERA-PEREZ COLONIA JUAREZ; AL PONIENTE: 48.94 METROS CON CALLE PRIVADA; con una superficie de 9,343.50 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los siete (07) días del mes de Junio del año dos mil veintitrés (2023).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de mayo del dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: Licenciada NORMA MIRANDA GARCIA.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1236-A1.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

JULIO ERNESTO VELASCO OLMOS, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 09/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: DOMICILIO CONOCIDO, BARRIO SAN JUAN ZITLALTEPEC, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 31.32 metros con MARIA EPIFANIA ESCALONA BAUTISTA; AL SUR: En 32.69 metros con MANUEL SANTOS ALMAZAN; AL ORIENTE: En 39.25 metros con VICENTE ENRIQUE GUERRERO GODINEZ; AL PONIENTE: En 40.00 metros con AGUSTIN ESCALONA RODRIGUEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 1,269 M² (MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: siete (07) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1237-A1.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

OSCAR VÁZQUEZ RAMÍREZ y DOLORES GARCÍA HERNÁNDEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 697/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA 16 DE SEPTIEMBRE SIN NÚMERO, BARRIO SAN PEDRO, SAN MARCOS JILOTZINGO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 10.71 metros con CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: En dos líneas, la primera de 6.69 metros con GABRIELA VÁZQUEZ RAMÍREZ y la segunda de 4.98 metros con GABRIELA VÁZQUEZ RAMÍREZ; AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 1.26 metros con CALLE IGNACIO ALLENDE y la segunda de 13.79 metros con CALLE IGNACIO ALLENDE; AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 11.99 metros con GLAFIRA JUÁREZ REYNOSO y la segunda de 2.13 metros con GLAFIRA JUÁREZ REYNOSO; CON UNA SUPERFICIE DE 152.31 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1238-A1.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

JACQUELINE EDMUNDA GARCÍA LAGUNA promoviendo por su propio derecho, bajo el expediente número 661/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CAMINO VIEJO A SAN SEBASTIÁN, ESQUINA CON CALLE SIN NOMBRE AHORA CALLE LOS PINOS, SIN NÚMERO, BARRIO SAN LORENZO, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 18.61 metros con CAMINO VIEJO A SAN SEBASTIAN TAMBIEN CONOCIDO COMO CAMINO A SAN SEBASTIAN; AL SUR: En 18.24 metros con FEDERICO SERRANO VÉLEZ; AL ORIENTE: En 37.80 metros con CLAUDIA GARCIA LUNA; AL PONIENTE: En 36.59 metros con CALLE SIN NOMBRE AHORA CALLE LOS PINOS; CON UNA SUPERFICIE DE 682.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: cinco (05) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1239-A1.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

ELOISA SÁNCHEZ VICENTEÑO, bajo el expediente número 696/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del inmueble ubicado en: CERRADA DEL SUSPIRO S/N, SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 50.00 metros con Ma. Magdalena Vicenteño; AL SUR: En 50.00 metros con Apolonio Paredes Vicenteño; AL ORIENTE: En 116.50 metros con Cerrada del Suspiro; AL PONIENTE: En 116.50 metros con Juan Cárdenas Monroy; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 5825.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

VALIDACIÓN DE EDICTO.- Acuerdo de fecha: NUEVE (09) de junio del año dos mil veintitrés (2023).- Funcionario: LIC. ALICIA APOLINEO FRANCO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1240-A1.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN
CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 739/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JUAN CARLOS RODRIGUEZ OROZCO, por auto de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se ordeno publicar edictos con la solicitud de inscripción, por dos veces con intervalos de por lo menos DOS DIAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; respecto de los siguiente hechos:

Que por medio del presente escrito a través del procedimiento no contencioso, y con fundamento en lo establecido por el Artículo 3.1, 3.2, 3.4, 3.20, 3.21 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, declare que me he convertido de poseedora a propietaria, en virtud de que he poseído el inmueble ubicado en CALLE CERRADA SIN NOMBRE, PARCELA 13, SIN NÚMERO, COLONIA AXOTLAN, actualmente CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, PARCELA 13, SIN NUMERO, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 400.00 metros cuadrados, POR EL TIEMPO Y LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA PRESCRIBIRLOS y ORDENE SE HAGA EN EL REGISTRO LA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO.

Se expide para su publicación a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 14 de junio de 2023.- Primer Secretario de Acuerdos, M. EN D. SANDRA ALICIA ALVAREZ LUNA.-RÚBRICA.

1241-A1.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
E D I C T O**

MAYRA IVETT RODRIGUEZ TREJO, promovió en el expediente número 737/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre el bien inmueble ubicado en ACTUALMENTE CALLE ATLAHUA SIN NUMERO, ESQUINA CUARTA CERRADA DE ATLAHUA, COLONIA AXOTLAN, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: 6.55 METROS, anteriormente con propiedad particular del C. REGINALDO SANTOS NOLASCO, actualmente con EDGAR MARTINEZ JIMENEZ.

AL SURESTE: 31.60 METROS, con calle cerrada sin nombre, actualmente calle cuarta cerrada de Atlahua.

AL SUROESTE: 6.65 METROS, con calle Atlahua.

AL NOROESTE: 30.30, anteriormente con propiedad del C. REGINALDO SANTOS NOLASCO, actualmente con EDGAR MARTINEZ JIMENEZ.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 202.61 METROS CUADRADOS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días cada uno de ellos, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria en este lugar, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide la presente a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION DOCE (12) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES.- DADO EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. MARISOL HUERTA LEÓN.-RÚBRICA.

1242-A1.- 22 y 27 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP.: 689/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE GONZALO ARIAS DAVILA Y MARIA DE LOS ANGELES FLORES LARA. Número de Expediente 689/2008. EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MEXICO. LICENCIADO ESTEBAN AGUSTIN TAPIA GASPAR ordenó sacar a remate en PRIMER ALMONEDA, el bien inmueble dado en garantía hipotecaria identificado como FRACCIÓN DE TERRENO UBICADA EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA COMUNIDAD DE SANTIAGO YECHE, EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE ENDEJE PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE JOCOTITLAN, DISTRITO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO y para que tenga verificativo la audiencia se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO, debiendo convocarse postores por medio de edictos que se publicarán en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico Sol de México por una sola ocasión, en la inteligencia que entre dicha publicación y la fecha del remate deberá mediar cinco días hábiles, siendo postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$3'365,000.00 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N) cantidad resultante del avalúo exhibido por la actora.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE FEBRERO DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ADRIANA LETICIA JUAREZ SERRANO.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO "EL SOL DE MEXICO" ASI COMO SITIOS DE COSTUMBRE, PUERTAS DEL JUZGADO RESPECTIVO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA EN LA ENTIDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA EL INMUEBLE POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LA INTELIGENCIA QUE ENTRE DICHA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE DEBERA MEDIAR CINCO DIAS HÁBILES.

4009.- 27 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, MEXICO
E D I C T O**

(EMPLAZAR).

NOTIFICAR A: ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS.

En los autos del expediente 263/2007 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por MARISOL ALONSO BIERGE DE BALBOA en contra de ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS se dictó auto de fecha nueve de junio del año dos mil veintitres; en el que se ordeno notificar a ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS, de quien se reclaman las siguientes prestaciones; A).- La usucapión del inmueble ubicado en lote 11C manzana P calle Tecolotes, colonia fraccionamiento El Copal, Lomas de Linda Vista, Tlalnepantla, México, B) La cancelación de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, C) La declaración de la Usucapión a favor de MARISOL ALONSO BIERGE DE BALBOA, D) El pago de gastos costos. HECHOS: 1.- Desde el 8 de julio de 1994, MARISOL ALONSO BIERGE, se encuentra como poseedora de forma pacífica, continua y pública cierta y de buena fe del inmueble lote 11C manzana P calle Tecolotes, colonia fraccionamiento El Copal, Lomas de Linda Vista, Tlalnepantla, México derivado de un contrato de compraventa, pactando como pago del inmueble la cantidad de \$120,000.00, 2.- Dicho inmueble se encuentra inscrito en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a favor de ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS. Por tanto emplácese por medio de edictos publicándose en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro Diario de mayor circulación y en el "Boletín Judicial", que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber de la tramitación del presente juicio ORDINARIO CIVIL, se ordena que dentro DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ADELA MENA RUL DE BRAVO Y RAMON BRAVO ARENAS deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra para manifieste lo que a su derecho corresponda por sí o a través de apoderado o gestor, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la circunscripción de este Juzgado, con el apercibimiento que para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial en términos de los artículos

1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Una vez que exhiban las publicaciones que contengan los edictos respectivos, en términos de lo que establece el artículo 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, para tal fin expídanse los edictos correspondientes con las formalidades del caso. Se expide el presente a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; nueve de junio de dos mil veintitrés. Expedido por la LICENCIADA SANDRA MENDEZ JUAREZ, Primer Secretaria.-SECRETARIA JUDICIAL.-RÚBRICA.

4010.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 460/2023, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por DIANA RUIZ OLIVARES a fin de acreditar la posesión en calidad de propietaria, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 20 de Noviembre número 404, en Santiago Tianguistenco, Estado de México, el cual tiene las medidas y colindancias, siguientes:

Norte: 28.11 Metros. Con Calle 20 de Noviembre.

Sur: 28.00 Metros. Con José Roberto Ruiz Rodríguez.

Oriente: 13.80 Metros. Con Juana Belinda Carrillo Pérez.

Poniente: 13.76 Metros. Con Pablo y Guadalupe Olivares Castro.

Con una superficie aproximada de 386.00 Metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, por auto de fecha catorce de junio del año 2023, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducir en términos de ley. Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADO EN DERECHO EVARISTO OLIVARES CLETO.-RÚBRICA.

Validación: Por acuerdo de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del presente edicto, Evaristo Olivares Cleto.- Secretario de Acuerdos.-RÚBRICA.

4011.- 27 y 30 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: INMOBILIARIA ROMERO S.A. y GUADALUPE CAPÉTILLO NUÑEZ. Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 5195/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ALBERTO GARCÍA GARCÍA, en contra de INMOBILIARIA ROMERO S.A. y GUADALUPE CAPÉTILLO NUÑEZ, se dictó auto de fecha diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco (25) de Abril de dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración por sentencia ejecutoriada mediante el juicio de USUCAPION, respecto del inmueble CALLE 38, LOTE 53, MANZANA 75, DE LA COLONIA VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 96.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias; al NOROESTE CON 6.00 metros con lote 48, al NORESTE EN 16.00 metros con lote 52, AL SURESTE en 6.00 metros con Calle 38 y al SUROESTE en 16.00 metros con lote 54, como consecuencia de lo anterior la cancelación de la inscripción ante la Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, del IFREM, registrada bajo folio real 383716. Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: En fecha 2 de Febrero de 2005, se celebró un contrato de compraventa con la hoy demandada, respecto del inmueble citado con anterioridad, bajo la cantidad de 250 mil pesos, tal posesión desde el día hasta la fecha se ha ocupado de forma pacífica, pública y continua, ejerciendo la calidad de propietaria, realizando mejoras y modificaciones a la propiedad, gozando y ejerciendo la calidad de propietaria de manera pacífica y de buena fe, como propietarias se han realizado diversos actos de dominio y pago de servicios. Ofreciendo los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, INMOBILIARIA ROMERO S.A. y GUADALUPE CAPÉTILLO NUÑEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los DIECISEIS días de junio de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de Abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN DERECHO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

4017.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Que en el expediente marcado con el número 328/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ROSA MARÍA GÓMEZ AGUILAR, respecto de un inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO PRIMERA MANZANA DEL BARRIO PRIMERA DE ANALCO, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE MÉXICO, se dictó un auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés donde se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 22.30 METROS CON MIGUEL TAPIA DÁVILA, AL SUR: 22.30 METROS CON ELOÍSA TAPIA DÁVILA, AL ORIENTE: 7.17 METROS CON CANAL DE AGUA, AL PONIENTE: 7.35 METROS CON ELOÍSA TAPIA DÁVILA, con una superficie total aproximada de 305.00 metros cuadrados.

Lo anterior lo pretende acreditar con el original del contrato privado de compra venta y dice ha poseído de manera pública, pacífica, continua y de buena fe, el cual adquirió ROSA MARÍA GÓMEZ AGUILAR por contrato privado de compra venta de fecha trece de abril del año dos mil dieciséis, celebrado con ERNESTO TAPIA DÁVILA, en tanto, se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los dos días del mes de junio del dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciséis (16) de marzo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

4018.- 27 y 30 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 307/2023, los promoventes CARLOS MARTÍNEZ CORNELIO y MARIO GARCÍA CURIEL; promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en calle EL ROSAL TOMASQUILLO SIN NÚMERO EN EL PARAJE "EL POZO", MUNICIPIO DE XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 11.92 METROS Y COLINDAN CON CUAUHEMOC GARCÍA VILCHIS. SUR: 12.31 METROS Y COLINDA CON CALLE DEL ROSAL TOMASQUILLO. ORIENTE: 31.94 METROS Y COLINDAN CON CAMINO. PONIENTE: 37.07 METROS Y COLINDA CON REZA DÁVILA. Con una superficie aproximada de 404.626 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día catorce de junio del dos mil veintitrés (14/060/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintitrés (21/04/2023) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4019.- 27 y 30 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON
RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: BENJAMIN EDUARDO PEREZ ROMERO.

En el expediente 799/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (RESCISION DE CONTRATO), promovido por PAULA MAGDALENA SÁNCHEZ ARRIOLA en contra de BENJAMÍN EDUARDO PEREZ ROMERO, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecámac, Estado de México, se emitió auto en fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó emplazar al demandado en líneas precedentes, por medio de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

A).- La rescisión de con contrato de Cesión de Derechos de Propiedad y Posesión de fecha 14 de marzo del año dos mil ocho, que tuvo bien a celebrar la actora en su carácter de cedente con el C. Benjamín Eduardo Pérez Romero en su carácter de Cesionario, respecto de la Vivienda número veintiuno (21), del Lote diecinueve (19), de la manzana tres (03), y del Cajón de Estacionamiento que a esta vivienda le corresponda, sujeta al régimen de propiedad en condominio ubicado en el Conjunto Urbano de tipo Mixto Habitacional, Social Progresivo, Comercial y de Servicios, denominado "Rancho la Capilla", ubicado en Camino a San Juan Teotihuacan, sin número, Municipio de Tecámac, Estado de México.

B).- La resolución Judicial que declare por Sentencia Definitiva debidamente ejecutoriada, que las cosas deben volver al estado que guardaban antes de la celebración del señalado contrato.

C).- En consecuencia de la prestación anterior, la devolución a la actora de la vivienda antes mencionada, con todos sus frutos y acciones.

D).- El pago de las rentas generadas por el uso del inmueble multicitado, desde el momento que el demandado Benjamín Eduardo Pérez Romero, tuvo la posesión de esta hasta la entrega física de la misma, a razón de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de renta mensual, cantidad que se liquidara en ejecución de sentencia.

E.-) El pago de gastos y costas que se generen con motivo del trámite del presente asunto.

F).- El pago de daños y perjuicios causados por el demandado que en su momento procesal se cuantificaran.

De manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1) El día 14 de marzo del año dos mil ocho 2008, en su carácter de cedente, celebró contrato de Cesión de Derechos de Propiedad y Posesión con el C. Benjamín Eduardo Pérez Romero en su carácter de Cesionario, respecto de la Vivienda número veintiuno (21), del Lote diecinueve (19), de la manzana tres (03), y del Cajón de Estacionamiento que a esta vivienda le corresponda, sujeta al régimen de propiedad en condominio ubicado en el Conjunto Urbano de tipo Mixto Habitacional, Social Progresivo, Comercial y de Servicios, denominado "Rancho la Capilla", ubicado en Camino a San Juan Teotihuacan, sin número, Municipio de Tecámac, Estado de México, tal y como se acredita en el contrato antes mencionado; asimismo el precio pactado en la Cesión de Derechos fue por la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), y serían pagaderos de la siguiente forma: la cantidad de \$15,000.00 (Quince mil pesos 00/100 moneda nacional 00/100 moneda nacional), a la firma del presente contrato en manos de la cesionaria; la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 moneda nacional) sería cubierta el treinta y uno de marzo de dos mil ocho; y la cantidad restante que es la cantidad de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), en una sola exhibición el treinta y uno de mayo del año dos mil ocho. Ahora bien, el contrato de cesión de derechos de propiedad y posesión es el medio por el cual, la actora entregó la posesión y derechos de la vivienda mencionada, toda vez que le resultaba complicado sufragar los gastos personales, con la percepción que recibía después del descuento que se le realizaba en su fuente laboral en favor del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), por ser la Institución de la cual adquirió la vivienda, quedando con el demandado en cumplir lo establecido por las cláusulas de dicho contrato, es decir realizar los pagos a la actora que correspondieran para esta Institución, por lo que en la cláusula quinta de dicho contrato se pactó que la parte cesionaria, esta de acuerdo en adquirir los derechos de propiedad y posesión que le han sido transmitidos por la parte cedente y que esta consiente que sobre dicho inmueble existe un gravamen en favor de INFONAVIT, por lo que se responsabiliza a continuar cumpliendo puntualmente con todas y cada una de sus obligaciones derivadas del citado crédito número 0907149024 y a seguir pagando las mensualidades hasta su total liquidación, mismas que serán retenidas a la cedente empresa en que labora y la parte cesionaria las abonará semestralmente a cuenta de la cedente a partir del mes de abril, situación que no aconteció en la especie, dando como consecuencia que la actora tuviera que seguir absorbiendo los descuentos vía nómina que se le realizan por ese concepto, sin que el hoy demandado cumpliera con esa obligación de pago pactada en el contrato que hoy se pretende rescindir, argumentando que no se había señalado lugar de pago, así que no podría acreditarse el incumplimiento, por lo que se promovió interpelación judicial ante este mismo órgano jurisdiccional.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaría a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal.

Se expide a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

4020.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 596/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CRISTINA FUENTES ACOSTA, sobre el predio ubicado en calle Juventino Rosas, número 32, barrio de San Miguel, Ocoyoacac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 19.00 metros, con calle Juventino Rosas; AL SUR: 14.32 metros, con Miguel Ángel Fuentes Acosta; AL ORIENTE: 2.64 metros, con Lilia Acosta Luna; AL PONIENTE: 9.70 metros, con Pilar Acosta Luna; con una superficie de 88.00 metros cuadrados; para acreditar que ha poseído el inmueble por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley, el cual adquirió mediante contrato de compraventa de GUILLERMO FUENTES FLORES; que el inmueble carece de antecedentes registrales, que se encuentra al corriente del pago de los impuestos; que no se encuentra dentro del área ejidal; que desde la fecha que adquirió el inmueble hasta la fecha lo ha venido poseyendo en concepto de propietario, de buena fe, pública, pacífica e ininterrumpidamente; por lo que se ordeno su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndole saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Lerma, México, a los siete de junio de dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN ESCOBAR LÓPEZ.-RÚBRICA.

4021.- 27 y 30 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MEXICO
E D I C T O**

PERSONA A EMPLAZAR: INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V. POR CONDUCUTO DE QUIEN LA REPRESENTA.

Que en los autos del expediente número 369/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO DE FIRMA Y ESCRITURA), promovido por ESTHER YEDID CHEN, JAIME SACAL YEDID, BENJAMIN SACAL YEDID, FORTUNA SACAL YEDID Y JACOBO SACAL YEDID por conducto de su albacea SILVIA ROMANO METTA en contra de INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., tramitado en el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉXICO, en el auto de fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023), se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos:

Procedase a emplazar por medio de edictos al demandado INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín.

Relación sucinta de las prestaciones:

A. El otorgamiento y firma de la escritura correspondiente al Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), celebrado entre los suscritos y la moral demandada por conducto de su Representante Legal Eduardo Sacal Bazbaz, respecto de la "Nave A" del inmueble ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), en Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), Colonia Alce Blanco, Código Postal 53370, en Naucalpan de Juárez, Estado de México.

B. El pago de los daños y perjuicio que se originen con motivo de la negativa de la moral INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., de otorgar la firma y escritura correspondiente con relación a la compraventa celebrada entre las partes.

C. El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio.

Lo anterior con base en los siguientes:

Relación sucinta de los hechos:

PRIMERO. El veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), los suscritos y la moral INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Legal Eduardo Sacal Bazbaz, celebramos contrato de compraventa, sobre de la "Nave A" del inmueble ubicado en la Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), en Naucalpan de Juárez, Estado de México, también conocido como Avenida 16 de Septiembre número ciento trece (113), Colonia Alce Blanco, Código Postal 53370, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, contrato que desde este momento se exhibe ante su Señoría y se anexa al presente escrito, cuyas dimensiones y colindancias se especifican en el croquis que se anexa al presente escrito para mejor ubicación del mismo.

SEGUNDO. En el Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), en la CLÁUSULA PRIMERA, las partes pactaron como precio total por la "Nave A" materia del presente juicio, la cantidad de \$1,080,000.00 (Un millón ochenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.), en dos pagos el primero por la cantidad de \$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.) al momento de la firma del contrato y un segundo y último pago por la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) dos meses después de la firma del mismo, es decir, a más tardar el día 24 de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993).

TERCERO. Los suscritos conforme a lo pactado en la CLÁUSULA TERCERA de la Compraventa que nos ocupa, desde la firma del Contrato base de la acción tomamos posesión de la "Nave A" objeto de la Compraventa que nos ocupa, la cual hemos mantenido desde esa fecha de forma continua y pacífica.

CUARTO. Los suscritos el veintitrés (23) de agosto de mil novecientos noventa y tres (1993), realizamos el pago de la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) a la moral INMOBILIARIA JACK, S.A. DE C.V., para completar el pago de la cantidad de \$1,080,000.00 (Un millón ochenta mil nuevos pesos 00/100 M.N.) a la moral demandada, firmando de recibido de dicha cantidad el Representante de dicha moral Eduardo Sacal Bazbaz, dando con lo anterior total cumplimiento a nuestra obligación de pago.

QUINTO. La moral demandada en el INCISO b) de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), se obligó a lo siguiente:

"PRIMERA. ...

...

b) La cantidad restante, equivalente a N\$600,000.00 (Seiscientos mil nuevos pesos 00/100 M.N.) serán pagados en 2 (dos) meses posteriores a la firma del presente contrato, fecha en la que se deberá firmar la escritura pública correspondiente."

NOTA: Énfasis añadido.

Sin embargo y a pesar de haberlo solicitado en reiteradas ocasiones, la moral demandada no ha cumplido con la obligación de realizar el otorgamiento de la escritura correspondiente a la cual se a realizar una vez que le fuera cubierto en su totalidad el precio pactado entre las partes, cantidad que le fue cubierta conforme a lo pactado, sin embargo, la moral demandada no ha dado cumplimiento a su obligación de escrituración, causando con ello daños y perjuicios a los suscritos.

SEXTO. Dada la negativa de la moral demandada para realizar el otorgamiento de la firma y escritura correspondiente de la "Nave A" objeto del Contrato de Compraventa de veinticuatro (24) de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), es que nos vemos en la necesidad de recurrir a su Señoría para que por su conducto se le requiera a la parte contraria el cumplimiento de Contrato celebrado, así como que se le ordene realizar el otorgamiento de la firma y la escritura correspondiente.

SÉPTIMO. Con base en lo anterior, Su Señoría se encuentra en aptitud clara y contundente de condenar a la moral demandada al cumplimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, en virtud de estar acreditados los extremos de mi acción, como se comprobará en el momento procesal oportuno.

Y se expide a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

Validación: Auto que ordena se publiquen los edictos: veintiuno, (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

4022.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 558/2023 ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste 12.71 metros colinda con Mabel López López; al Suroeste 14.14 metros y colinda con Elena Ballesteros Palacios; al Noroeste 16.03 metros con Germán Romero Viveros y al Sureste 9.61 metros y colinda con Enrique Franco Bustillos, con una superficie de 166.39 metros cuadrados, el cual adquirió en fecha 16 de agosto de 2017, mediante contrato de Cesión de Derechos que celebró con Micaela Ciénega Valdez (también conocida como Micaela Valdez de Mercado), teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe. Secretario de Acuerdos, Licenciada Raquel González García.-Rúbrica.

4025.- 27 y 30 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A ANTONIO SARANDINGUA SÁNCHEZ.

En el expediente número 248/2022, promovido por JOSÉ ROGELIO VENCE GARDUÑO, en vía sumaria de usucapión; la Jueza Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó auto de fecha treinta 30 de mayo de dos mil veintitrés 2023, en el cual ordenó emplazar por edictos a ANTONIO SARANDINGUA SÁNCHEZ, haciéndole saber que JOSÉ ROGELIO VENCE GARDUÑO le reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) La declaración de haberse convertido en propietario del Departamento registralmente ubicado en la calle del Pozo número 126, interior B-244, en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, actualmente Unidad Habitacional ubicado en la calle del Pozo número 126, y actualmente el inmueble (departamento) materia de litis le corresponde el número 37, en Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México, b) Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a su favor de dicho inmueble en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Toluca, Estado de México, c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo, se le tendrá por contestada en sentido negativo: previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento, en el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece el demandado ANTONIO SARANDINGUA SÁNCHEZ, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de JOSÉ ROGELIO VENCE GARDUÑO, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, seis 6 de junio de dos mil veintitrés 2023.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CLAUDIA IBETH ROSAS DÍAZ.-RÚBRICA.

4026.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 559/2023, ENRIQUE FRANCO BUSTILLOS, promovió Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, a efecto de justificar que: Que ostenta la posesión de buena fe, de un bien inmueble ubicado en Cerro Colorado, Avándaro, Municipio de Valle de Bravo, que adquirió en concepto de propietario, que tiene las medidas, colindancias y superficies siguientes: Al noreste: 3.940 metros y colinda con Germán Romero Viveros, 1.361 y 23.418 metros y colinda con Isaías Jiménez; al sureste: 26.897 metros y colinda con Crescencio Caballero Benítez; al noreste: 3.940 metros cuadrados y colinda con Enrique Franco Bustillos; al suroeste: 5.367 metros cuadrados y colinda con Calle sin nombre. Con una superficie aproximada de 114.42 Metros cuadrados. El predio al que hago referencia no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, de este Distrito Judicial de Valle de Bravo, acreditando la causa generadora de su posesión, con el contrato de cesión de derechos, de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, del cual ejerce actos de administración y dominio. El bien inmueble materia de este juicio se encuentra inscrito en la Coordinación de Catastro municipal del Ayuntamiento de Valle de Bravo, por auto de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Valle de Bravo, México, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Lleymi Hernández Enríquez.-Rúbrica.

4027.- 27 y 30 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NUBIA PÉREZ CORPUS.

Dado cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de mayo, cinco y nueve de junio todos del año dos mil veintitrés, emitido en el expediente número 1122/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por VIRGINIA RUIZ MEJÍA, en contra de NUBIA PÉREZ CORPUS; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) La declaración de qué ha procedido la prescripción positiva del terreno materia objeto del presente juicio siendo éste el ubicado en el lote de terreno número 3, de la manzana 92, de la zona 2, de la colonia Estación Xico, perteneciente al ex ejido del mismo nombre ubicado en el Municipio de Chalco actualmente, Calle Poniente 7, manzana 92, lote 3, de la colonia San Miguel Xico Segunda Sección del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste 9.95 metros con calle Poniente Siete; al Sureste 28.35 metros con lote cuatro, poniente 7; Suroeste: 10.00 con lote 29, y al Noroeste 28.37 metros con lote 2; con una superficie total de 283 metros cuadrados. b) La cancelación total de la inscripción. HECHOS. 1.- Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, adquirí a través de contrato privado de compraventa de la señora Soledad Mejía Hernández, del terreno con las medidas y colindancias citadas en líneas anteriores; 2. Cabe hacer mención que al momento de verificar en el Instituto de la Función Registral del Estado de México en la oficina Registral de Chalco Estado de México, me percaté que el inmueble materia objeto del presente juicio aún esta a nombre de la C. NUBIA PÉREZ CORPUS, siendo ella quien transmitió los derechos del inmueble a mi enajenante Soledad Mejía Hernández, y ella a su vez me enajenó a través de contrato privado de compraventa el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, mismo que anexo al presente ocurso el contrato privado de compra venta y el certificado de inscripción. Razón por la cual a través de esta vía se demanda a dichas demandadas. Acreditó lo anterior con el certificado de inscripción expedido por el Registrador del Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México y contrato privado de compra venta celebrado el cinco de mayo del año de mil novecientos noventa y ocho. Es menester enfatizar a su señoría que mi enajenante obtuvo la posesión física y legal del inmueble en mención en su momento directamente del la C. Nubia Pérez Corpus, mismos derechos que han sido transmitidos y aún conserva la suscrita. 3.- A partir de la fecha en que adquirí el inmueble materia objeto del presente juicio, lo he poseído de buena fe, en forma pacífica, pública, continúa y en concepto de propietaria, así como he pagado los impuestos y derechos que devengan así como he realizado construcciones de mi propio peculio hoy lo cual acredito con seis facturas, expedidas por el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mismas que amparan el pago de consumo de agua potable de los años 2016, 2017, 2020, 2021, 2022 y 2023 respectivamente, y con las seis facturas expedidas por el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, mismas que amparan el pago del impuesto predial de los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2023. 4. Actualmente se han cumplido con exceso cinco años de la posesión con las características anteriormente descritas, por lo cual tengo los derechos a obtener la propiedad a través de la prescripción positiva cumplidos todas y cada uno de los requisitos necesarios el C. Registrador del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, debe realizar la cancelación que corresponda de la inscripción que obra en el folio real 00096464. Acreditó este asiento con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, misma que se anexa al presente. Asimismo se debe ordenar el asiento e inscripción de la propiedad obtenida a mi favor conforme lo señala la ley. Hago mención a su señoría que las personas quienes se percataron de todos y cada uno de los hechos descritos en el presente lo son Karen Lizeth Palma Ruiz y José Luis Ruiz Mejía. Quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación; fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día nueve de junio del año dos mil veintitrés.

Fecha del Acuerdo: treinta y uno de mayo, cinco y nueve de junio ambos del año dos mil veintitrés.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. JAVIER OLIVARES CASTILLO.- RÚBRICA.

4028.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN, S.A.

Por este conducto se le hace saber que MICHELLE ARIAM Y FATIMA YARETZI de apellidos MAYA CORDOVA, la demanda en el expediente número 661/2022, iniciado en fecha uno 1 de julio de dos mil veintidós 2022, relativo al SUMARIO DE USUCAPION, respecto al bien inmueble identificado como; Lote de terreno y construcción número 9, Manzana 55, de la Calle Retorno Bosques de Italia número 3, de la Colonia Bosques de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, México. Su superficie es de 187.93 metros cuadrados y tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 16.79 MTS. CON RETORNO BOSQUES DE ROMA. AL SUR 20.00 MTS. CON LOTE 8. AL ORIENTE 08.13 MTS. CON CALLE RETORNO BOSQUES DE ITALIA. AL PONIENTE 07.50 MTS. CON LOTES 10 Y 11. Inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, de éste lugar, en favor de la persona jurídica colectiva denominada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGON S.A., inscrito y descrito en el folio Real Electrónico número 179976. La actora manifiesta, que desde el día veintidós de febrero de dos mil cinco, ah estado poseyendo el Lote de terreno y construcción número 9, Manzana 55, de la Calle Retorno Bosques de Italia número 3, de la Colonia Bosques de Aragón, del Municipio de Nezahualcóyotl, México, lo anterior en virtud de un Contrato privado de Compraventa que como compradoras celebraron con el señor PORFIRIO AVELINO LOPEZ. Ese mismo día veintidós de febrero de dos mil cinco, el vendedor les entregó la posesión jurídica y material del inmueble en cuestión, así como todos y cada uno de los documentos relacionados con el lote de terreno mencionado, mismo que han ejercido y conservado desde entonces y hasta la fecha, toda vez que establecieron ahí su domicilio particular. En virtud del mismo Contrato de Compraventa ya mencionado, adquirieron la posesión y han venido disfrutando desde entonces en concepto de dueñas, razón por la cual se han comportado como tal y han realizado actos que demuestran esas circunstancias, tales como hacer modificaciones relativas al inmueble, etc. y dado que han

disfrutado de dicha posesión en tal forma que es conocida de todos sin disimulos ni confusiones, la misma se encuentra dentro del concepto de posesión pública. Así las cosas y por lo que, ignorándose el domicilio del demandado se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A UN DÍA DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 19/MAYO/2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. YADIRA GRISEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

4029.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CC. JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA Y SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ:

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 897/2022, juicio sumario sobre usucapión, promovido por RICARDO OTAMENDI GUTIÉRREZ, en contra de JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA Y SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, el Juez dictó un auto ordenando emplazar a JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA Y SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ, haciéndole saber que deberán presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES: A) La declaración judicial de que el suscrito se ha convertido en propietario por haber operado la Usucapión del inmueble ubicado en Avenida 3, número exterior 46, (esquina con calle 23, número 39), Lote 15, manzana 111, Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, Código Postal 57120, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. B) Como consecuencia de lo anterior, solicito se ordene la cancelación del asiento registral que aparece a nombre de la señora, SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ en el Instituto de la Función registral y en su lugar se ordene la inscripción de la sentencia que declare como propietario al suscrito. C) El pago de gastos y costas que se origine con la tramitación de este juicio. HECHOS: Con fecha veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la C. SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ Y JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA, en su carácter de vendedores y el suscrito RICARDO OTAMENDI GUTIERREZ, en su carácter de comprador, celebramos contrato de compraventa privado, respecto de la casa ubicada en la Avenida 3, número exterior 46, (esquina con calle 23, número 39), Lote 15, manzana 111, Colonia Campestre Guadalupana, Primera Sección, Código Postal 57120, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene las siguientes Medidas y Colindancias: AL NORTE EN: 20.00 (veinte) Metros con Lote 14 (catorce), AL SUR EN: 17.00 (diecisiete) Metros con Avenida 3-C, AL ORIENTE EN: 10.00 (diez) Metros con lote 30 (treinta), AL PONIENTE EN: 7.00 (siete) Metros con calle 23 (veintitrés) Y AL SUROESTE EN: 4.24 (cuatro, punto veinticuatro) Metros con pancoupe en ambas calles. Con una superficie total de 195.50 M2 (CIENTO NOVENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS), 2. En la fecha de la celebración del contrato privado de compraventa, veinte de diciembre de mil novecientos noventa y tres, la señora SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ y el señor JOSÉ MANUEL FERNÁNDEZ ARMADA, me hicieron entrega de la posesión del inmueble en cuestión y la escritura pública a nombre de la demandada SALADINA BUGALLO SIEIRO DE FERNÁNDEZ. 3. Durante todo el tiempo en que el suscrito he habitado y poseído el inmueble materia de juicio, he realizado actos de dominio precisamente ante mi calidad de propietario; actos de dominio que se traducen en el pago de impuestos de predio, servicio de agua potable, teléfono, internet, etcétera. Es necesario hacer la siguiente aclaración: en virtud de que el predio de mi propiedad se encuentra en una esquina, su denominación es doble, es decir, que se identifica por el lado de la Avenida o calle 3 número 46 y por el lado de la calle 23 número 39, sin embargo, es el mismo lote 15, manzana 111, de la colonia Campestre Guadalupana en el Municipio de Nezahualcóyotl, México. Desde la fecha en que adquirí el Inmueble materia de juicio, el suscrito lo poseo en calidad de propietario, de buena fe, además de poseerlo de manera continua e ininterrumpida, por más de cinco años y a la vista de todo el mundo.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad tales como "Ocho Columnas, Diario Amanecer o El Rapsoda". Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 31 de mayo de 2023. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. ÁNGEL MEJORADA ALVARADO.-RÚBRICA.

4030.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO MIXTO DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ DE LA ROSA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente número 3306/2022, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por PETRA HERNÁNDEZ DE LA ROSA en contra de SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE EUTIMIO HERNÁNDEZ TORIZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ANITA HERNÁNDEZ DE LA ROSA Y SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE MARÍA DE LA ROSA RAMOS POR CONDUCTO DE SU ALBACEA ANITA HERNÁNDEZ DE LA ROSA, se demandó lo siguiente:

A).- La USUCAPION a favor del actor del lote denominado ex ejido de Tlapizahuac II, ubicado en la calle Alvaro Obregón sector zona dos, manzana 32, lote 09, Colonia Darío Martínez Palacios, Municipio Ixtapaluca, Estado de México, actualmente ubicado en Colonia Darío Martínez, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, con una superficie de 200.00 metros cuadrados aproximadamente con las siguientes medidas colindancias; al Noreste colinda en 10.04 metros con lote 12, al Sureste colinda en 20.00 metros con lote 08, al Suroeste colinda en 10.01 metros con calle Álvaro Obregón y al Noroeste colinda en 20.00 metros con lote 10, lo que se basa en los siguientes hechos:

1.- Con fecha 05 de enero de 2011, la actora adquirió mediante contrato de cesión de derechos con EUTIMIO HERNANDEZ TORIZ respecto del predio antes descrito. 2.- El bien inmueble que adquirió la actora lo ha poseído desde el día 05 de enero del año 2011 fecha en que EUTIMIO HERNANDEZ ORTIZ le entrego dicha posesión material y jurídica hasta esta fecha, por lo que ha venido en concepto de propietario de manera pacífica, pública, continua y de buena fe. 3.- El bien inmueble objeto del juicio se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial a nombre de EUTIMIO HERNANDEZ TORIZ con número de folio real electrónico 00089255. 4.- Durante todo este tiempo que la actora ha poseído el inmueble le ha realizado los arreglos y mejoras necesarias para la conservación del mismo, en virtud de que la actora lo habito desde el día que realizó la cesión con su familia y además los vecinos se han dado cuenta de que dicho inmueble es de ella y que es la única que ejerce actos de dominio desde hace más de cinco años. 5.- En atención de que el inmueble objeto del asunto lo ha poseído durante el tiempo y con las condiciones que la Ley exige para usucapir. 6.- La actora entabló demanda a través de la sucesión de EUTIMIO HERNANDEZ TORIZ y MARÍA DE LA ROSA RAMOS demandado a ANITA HERNANDEZ DE LA ROSA en su carácter de albacea de dicha sucesión, toda vez que la misma se ostenta con dicho cargo tal y como se acreditó con las copias certificadas de AUDIENCIA DE LECTURA DE TESTAMENTO, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE CARGO del expediente 706/2021, juicio sucesorio testamentario.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL. Haciéndole saber a FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ DE LA ROSA, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Municipio de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primera Secretaría de este órgano jurisdiccional.

SE EXPIDEN EDICTOS EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- EXPEDIDO EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JAVIER OLIVARES CASTILLO.-RÚBRICA.

4031.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 359/2023, promovido por GREGORIO RECILLAS DIAZ relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, el Juez, Licenciado MIGUEL ANGEL ALBARRAN VELAZQUEZ en auto de fecha Veintiséis (26) de Mayo del dos mil veintitrés (2023), ordeno realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa el promovente pretende acreditar que es propietario del bien inmueble ubicado en la Calle NACIONAL S/N, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 14.55 metros colindando con Enedina Recillas López y la segunda de 4.17 metros colindando con Pedro Recillas Díaz; AL SUR: 10.05 metros colindando con Calle Durango; AL ORIENTE: 13.70 metros colindando con Calle Nacional; AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 4.40 metros colindando con Pedro Recillas Díaz y la segunda línea de 9.25 metros colindando de igual manera con Pedro Recillas Díaz; Teniendo una superficie de 157.00 metros cuadrados, por tanto, publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día doce (12) del mes de Junio, del dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, Licenciada en D. BRENDA IVET GARDUÑO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

4032.- 27 y 30 junio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 359/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promovido por propio derecho por LIDIA MANJARREZ GUTIÉRREZ, respecto del inmueble ubicado en calle Durango sin número, San Gaspar Tlahuelilpan, Metepec, Estado de México, cuya superficie medidas y colindancias son: AL NORTE: 13.63 metros colindando con Enedina Recillas López; AL SUR: 13.10 metros colindando con calle Durango; AL ORIENTE: 15.92 metros colindando con Jorge Marciano Recillas Díaz; AL PONIENTE: 16.00 metros colindando con Calle Zacatecas, con una superficie de 213.00 metros cuadrados, háganse las publicaciones de los edictos respectivos por dos veces, con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación de esta localidad, con el objeto de que si alguna persona se cree con o igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley; en su oportunidad para la información testimonial, deberá citarse a la autoridad Municipal de Metepec, Estado de México, a los colindantes del inmueble motivo del presente procedimiento y a la persona cuyo nombre se expida la boleta predial, en los domicilios que se indican. Metepec, México a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, M. EN D. LUCIA MARTINEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4033.- 27 y 30 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, MEXICO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por medio del presente se hace saber que en el expediente 1574/2020, respecto del juicio relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL sobre TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD promovido por MARLEN PÉREZ CARCAÑO, ERIKA PÉREZ CARCAÑO Y JOSÉ LUIS PÉREZ MEJÍA, en contra de VIOLETA PÉREZ CARCAÑO, el Juez Mixto del Distrito Judicial de Chalco con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, dictado en Audiencia de Remate en Quinta Almoneda de la presente anualidad, se señalan las ONCE HORAS EL DÍA TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), para que tenga verificativo la Sexta almoneda de remate, respecto del bien inmueble ubicado en Calle José María Pino Suárez lote 3, manzana 82, zona 4, Colonia Darío Martínez, Segunda Sección Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México con una superficie total de 196 m2 ciento noventa y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 09.90 metros colinda con lote dieciocho, AL SURESTE: 19.75 metros colinda con lote dos, AL SUROESTE: 09.90 metros colinda con calle JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ y AL NOROESTE: 19.90 metros colinda con lote cuatro. Por lo que por este medio se convocan postores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,010,800.00 (Un millón diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) al no haber más deducciones en términos del numeral 2.236 del Código de Procedimientos Civiles, siendo postura legal la que cubra la cantidad antes referida, debiendo realizarse la publicación ordenada en un periódico de circulación amplia de la entidad; en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", EN EL "BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO" y en la "TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, por una sola vez".

Diligencia de fecha: treinta y uno 31 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, Lic. Javier Olivares Castillo.-Rúbrica.

4034.- 27 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

IGNACIO MORALES LIZARRAGA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 21/2020, DEMANDANDO PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE VICTOR MEDINA AGUIRRE, INMOBILIARIAS DINCO S.A. y TECHNOGAR S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE USUCAPIÓN a favor de IGNACIO MORALES LIZARRAGA respecto de la CASA NUMERO 52 TIPO DUPLEX, PLANTA BAJA UBICADA EN LA CALLE PRADOS DE PRIMAVERA, MANZANA 9, LOTE 39, COLONIA PRADOS DE ARAGON, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO con una superficie de 73.33 metros cuadrados, en virtud de haber operado la prescripción positiva a favor del actor, por las razones, hechos y preceptos legales que menciona. 2.- Declarar al actor propietario respecto de la CASA NUMERO 52 TIPO DUPLEX, PLANTA BAJA UBICADA EN LA CALLE PRADOS DE PRIMAVERA, MANZANA 9, LOTE 39, COLONIA PRADOS DE ARAGON, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO de los derechos de propiedad, a efecto de inscribir la sentencia definitiva que recaiga en el presente juicio y cancelar la inscripción que aparece a favor del demandado VICTOR MEDINA AGUIRRE. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- Hago del conocimiento de su señoría que la posesión del inmueble objeto del presente juicio la detento de manera pública pacífica continua de buena fe desde el 27 de abril de 1983 tal como lo acreditaré en la secuela procesal y que el demandado Víctor Medina Aguirre sabe y le consta que el suscrito tengo la posesión de dicho inmueble de manera pública pacífica continua de buena fe desde julio del año 1993. 2.- La superficie total del inmueble es de 73.33 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte en 8 metros 10 centímetros con recámaras 1 y 2 y lote número 40 en un metro con recámara tres y jardín planta baja 3 metros con estancia comedor y acceso planta alta; al sur en 6 metros 325 milímetros con

cuarto de lavado cocina y lote 38, 3 metros con recámara 3 y jardín planta baja 2 metros 755 milímetros con estancia comedor y jardín planta alta; al Oriente en 2 metros 88 centímetros con recámara 2 y acceso y cochera 3 metros 10 centímetros con estancia comedor jardín planta alta 2 metros con 2 centímetros con cocina y escalera de acceso planta alta; al Poniente en 2 metros 88 centímetros con recámara uno y jardín planta baja 3 metros 10 centímetros con recámara tres y jardín planta baja 2 centímetros con cuarto de lavado y jardín planta baja. 3.- El inmueble objeto del presente juicio, lo poseo de manera pública pacífica continua de buena fe y a título de propietario desde el 27 de abril de 1983 como la crédito con los originales de A) acta de entrega de fecha 27 de abril de 1983 expedida por el Instituto De Seguridad Y Servicios Sociales De Los Trabajadores Del Estado A Través Del Departamento De Préstamos Hipotecarios en la cual consta que me fue entregada la posesión de la CASA HABITACIÓN UBICADA EN LOTE 39 B (se refiere a la planta baja) MANZANA 09, CALLE PRADO DE PRIMAVERA, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO. B) acta de entrega de fecha 27 de abril de 1983 expedida por TECHNOGAR S.A. a través de su representante legal. Haciendo del conocimiento de su señoría que me fue entregada la posesión por parte del ISSSTE y TECHNOGAR S.A debido a que el Sindicato Nacional De Trabajadores de la Secretaría de Programación y Presupuesto donde el suscrito prestaba mis servicios celebró un convenio con el ISSSTE y a su vez con la inmobiliaria TECHNOGAR S.A. y promovió la venta de casas habitación para sus trabajadores por lo que el suscrito me inscribí en dicha promoción y el 26 de noviembre de 1981 llevé a cabo el pago de la cantidad de \$152,054.12 por concepto de anticipo de compra casa promoción SNTSPSP y en fecha 14 de diciembre de 1981 hice entrega de la cantidad de \$46,945.88 por concepto de complemento de anticipo de compra casa promoción ISSSTE SNTSPSP. 4.- En el año de 1984 por ser empleado federal prestaba mis servicios en la Secretaría de Programación y Presupuesto del Instituto de Seguridad De Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado me otorgó un préstamo con el objeto de saldar el precio de la construcción del inmueble materia de este juicio construida en terreno propiedad de TECHNOGAR S.A. toda vez que el valor de lote previamente que fue cubierto con un préstamo a corto plazo que el ISSSTE me otorgó y el cual debería cubrir por nómina o caja para tal efecto el ISSSTE me otorgó un préstamo con garantía hipotecaria por la cantidad de \$750,000 pagaderos a 15 años. Con la finalidad de formalizar y garantizar la compraventa y el préstamo hipotecario el ISSSTE instruyó al notario público número 7 de Toluca Estado de México Licenciado Jorge Lara Gómez a efecto de que se me otorgara la escritura de compraventa con DINCO S.A. y TECHNOGAR S.A. y al mismo tiempo el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria en donde el ISSSTE sería el acreedor y el suscrito al deudor. 5.- Una vez que el ISSSTE instruyó al notario público número 7 de Toluca Estado de México, Jorge Lara Gómez me constituí el 18 de agosto de 1984 en el domicilio de la notaría referida y entregué la cantidad de \$20,000 por concepto de pago de gastos de la escrituración de la casa inmueble material de este juicio y el 29 de marzo de 1985 fui citado por el notario de referencia para llevar a cabo la firma de mi escritura de compraventa y contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria por lo que pagué la cantidad de \$33,303 como pago total de la escrituración del inmueble objeto del presente juicio. Día en que la notaría de referencia firmé la escritura número 8,737 volumen LXXXIX de fecha 29 de marzo de 1985 ante el fedatario número 7 de Toluca Estado de México Jorge Lara Gómez y el cual contiene el contrato de compraventa en la cual aparte vendedora fueron las INMOBILIARIAS DINCO S. A. y TECHNOGAR S.A. respectivamente presentadas por sus apoderados legales y el suscrito como parte compradora. Asimismo el contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria que celebraba como acreedora el ISSSTE y el suscrito como deudor hecho que fue el notario de referencia me pidió que regresara en un plazo de 6 meses a partir del 29 de marzo de 1985 a recoger mi escritura, es decir, escritura que acababa de firmar toda vez que esta tenía que ser firmada por los vendedores y por el ISSSTE respectivamente y que posteriormente se pagarían impuestos y por último se enviaría el testimonio correspondiente al Registro Público de la Propiedad Nezhualcóyotl Estado de México para su debida inscripción. Al saber que ese era el trámite normal que estaban llevando a cabo todos los compañeros que habían comprado casas a través de la promoción ofertada por el ISSSTE no tuve ningún inconveniente y así fue hasta que el mes de octubre de 1985 me volví a presentar a la notaría con la finalidad de recoger el testimonio de la escritura que acreditaba la propiedad y el crédito que me había otorgado el ISSSTE y me informaron que todavía no me podían entregar mi escritura porque estaba en el registro público de la propiedad y el trámite de registro en ocasiones tardaba hasta un año después de su presentación motivo por el cual no volví a insistir y fue hasta el mes de marzo de 1986 o sea un año después de la firma de la escritura que me volví a presentar en las oficinas de dicha notaría y la respuesta fue la misma que la escritura estaba detenida en el Registro Público de la Propiedad de Nezhualcóyotl y que me tenía que esperar a que saliera del registro y así pasaron casi 5 años en que cada año iba a preguntar a la notaría si ya había salido mi escritura y me informaban lo mismo y al mismo tiempo me decían que no me preocupara que porque como estaba hipotecada y esta era por 15 años no tenía por qué preocuparme ya que tenía mucho tiempo por delante por lo que en 28 de marzo de 1990 liquidé al ISSSTE el saldo total de mi préstamo personal y en fecha 13 de julio de 1990 finiquité el crédito hipotecario que que se había formalizado ante el fedatario público antes descrito lo anterior lo acreditado con los originales de los recibos que agrego a la presente como anexo 9 y 10. Por lo que en fecha 19 de septiembre de 2002 solicité un estado de cuenta individual del crédito hipotecario que me habían otorgado mismo que para esa fecha ya se encontraba en ceros, con la finalidad de acudir a la notaría donde había otorgado la escritura de compraventa y hipoteca efecto de cancelar dicha hipoteca, por lo que acudí a dicha notaría y me llevé la sorpresa de que esa notaría ya no existía y que todo el protocolo del notariado se había enviado al archivo general de notarías del Estado de México trasladándome para tal efecto a la ciudad de Toluca y con los datos que tenía de la escritura de referencia solicité al archivo general de notarías me expidiera copia certificada de la escritura 8737 volumen LXXXIX de fecha 29 de marzo de 1985 y fue mayor mi sorpresa y mi coraje cuando me entregaron la copia certificada de dicho documento en fecha 8 de febrero del 2007 y el empleado que me lo entregó me informó que esa escritura no pasó por lo que lo solicité asesoría a los abogados del archivo general de notarías y me explicaron que pudieron haber sido varias las causas por la que la escritura no pasó y entre ellas que el notario de referencia no haya presentado en tiempo el libro correspondiente a las oficinas de la inmobiliaria y del ISSSTE para que fueran firmadas por sus representantes y que debido a ellos solo quedaba la opción judicial de su USUCAPION con la que el juez civil correspondiente tendría que hacer la declaración judicial de propiedad a mi favor toda vez que para esa fecha ya habían transcurrido 24 años desde la fecha de la entrega de la posesión del inmueble objeto del presente juicio tal y como lo acredito con la copia simple expedida por el archivo general de notarías en fecha 8 de febrero de 2007 y 10 años después es decir en fecha 8 de junio de 2017 el suscrito solicité copias certificadas del mismo documento expedido por el archivo general de notarías. 6.- Como puede ver su señoría todo lo narrado en los hechos 3, 4 y 5 de la presente demanda se desprende que la causa generadora de mi posesión es legítima y que mi posesión ha sido pública pacífica continua de buena fe y a título de propietario ya desde que la ya que desde la entrega del inmueble en fecha 27 de abril de 1983 el suscrito con las actas de entrega que me fueron entregadas por TECHNOGAR S.A. e ISSSTE llevé a cabo el pago de traslado de dominio del inmueble objeto del presente juicio en fecha 6 de marzo de 1984 tal y como lo acredito con el recibo oficial número S582098 expedido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Estado de México anexo 13 por lo tanto desde esa fecha he sido dominador y he ejercido actos de dominio pleno sobre el inmueble objeto del presente juicio. Por lo tanto el concepto de propietario que se refiere el artículo 5.128 fracción primera del código civil vigente para esta entidad quedará debidamente acreditada ya que mi posesión la ejerzo a través de las actas de entrega de la posesión de fecha 27 de abril de 1983 y que se escriben en el hecho 3 de la presente demanda y que se agregan

como anexos. Ignorándose el domicilio de DINCO S.A. y TECHNOGAR S.A., por lo que, se les emplaza a dichas personas colectivas para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezcan a contestar la demanda y señalen domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparecen debidamente representados a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se les tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL, EN LOS PERIÓDICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS QUINCE 15 DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTICUATRO 24 DE FEBRERO Y OCHO 08 DE MARZO AMBOS DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

4036.- 27 junio, 6 julio y 1 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

LA C. VERÓNICA RAMÍREZ ESPINOZA promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 700/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto de una fracción del predio denominado "TLAXCALCHICA", ubicado en "AVENIDA INDEPENDENCIA, NÚMERO 26, PUEBLO DE SAN ANTONIO TEPETILÁN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 14.40 metros y linda con avenida Independencia; AL SUR.- 14.40 metros y linda con Norma Ramírez Espinoza; AL ORIENTE.- 39.00 metros y linda con Estela Ramírez Ramos; AL PONIENTE.- 39.00 metros y linda con calle privada, con una superficie aproximada de 561.60 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día primero de abril de dos mil dieciséis, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con ÁNGEL RAMÍREZ RAMOS, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe, por desde hace más de cinco años y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSÉ MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

4037.- 27 y 30 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

LILIAN REBOLLO TREVILLA, se le hace saber que:

En el expediente 1143/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre CANCELACION DE INSCRIPCION REGISTRAL DE HIPOTECA ASI COMO DE PROTOCOLO NOTARIAL promovido por NORMA LETICIA RUIZ CRAVIOTTO EN SU CARÁCTER DE APODERADA DE JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS contra INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, NOTARIO PUBLICO NUMERO 143, DEL ESTADO DE MEXICO, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE Y LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; se le demanda las siguientes prestaciones **A:** Del Registrador del Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, Estado de México, demandando la cancelación de la inscripción de la Escritura Pública número 908 de fecha 24 de agosto del 2007, inscrita bajo el folio real número 00030520, partida 751, volumen 1821, libro primero, sección primera de fecha 9 de noviembre del 2007, correspondiente a la casa marcada con el número 203, de la Avenida Residencial Chiluca, y terreno sobre el que está construida que es el lote 2, de la manzana 25, anteriormente manzana 23, del fraccionamiento Residencial Chiluca, Sección Segunda, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, la cancelación es un efecto retroactivo que causa la Sentencia Judicial dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en el Toca: 226/2019, que declaró la rescisión del contrato de compraventa de fecha 18 de julio de 2007 y en consecuencia del denominado "addendum", de fecha 20 de diciembre de 2011 dicha Sentencia se dictó en Cumplimiento a la ejecutoria de amparo en el Expediente: 507/2019, **B.** También demandando la cancelación de la Hipoteca por Apertura de Crédito Simple, Cuenta corriente, refaccionario, habilitación o acción, fecha de inscripción: 2007-11-09, Sección Primera Libro Segundo, Volumen: 842, Partida: 95. Tipo de crédito: Simple con garantía hipotecaria, que tiene como Acreedor a BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, MONTO DEL CREDITO: 2200446.0000 PESOS, INTERESES: TASA ANUAL FIJA 11.90%, PLAZO A VENCIMIENTO: 15 AÑOS, PARA LA ADQUISICION DEL INMUEBLE, OBSERVACIONES: HIPOTECA DEUDOR LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; así también, demandando la cancelación de todas las anotaciones preventivas, que aparecen, en consecuencia del efecto retroactivo que causa la Sentencia de fecha 18 de julio de 2007. **C.**

Una vez hechas las cancelaciones reclamadas en las prestaciones A y B, entonces debe asentar en la Inscripción Registral que la propiedad se restituye a su anterior dueño el C. JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS al haber quedado rescindido del contrato privado de compraventa y su adendum por el que se avía vendido dicho inmueble. **D.** Del Licenciado EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA, Notario Público No. 143, del Estado de México, demando que en sus Libros y Archivos se cancele el protocolo de la escritura Pública número 908, que realizo al momento de protocolizar el contrato de compraventa, en cumplimiento a la sentencia que se dicte deberá informar a esta H. autoridad el cumplimiento que dio a la cancelación que se demanda. **E.** De BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, demando el efecto y consecuencia que resentirá por la cancelación de hipoteca que aparece inscrita a su nombre sobre el folio real electrónico: 00030520 y la cancelación de la Inscripción Registral y de la cancelación del protocolo ante el Notario Público Lic. EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA, con el efecto de que su deudor LUIS ENRIQUE CANSINO le haga exigible el monto de la deuda de la hipoteca y para ello demando su intervención. **F.** Del C. LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, demando los efectos y consecuencias que deberá resentir por la Cancelación de la inscripción de la Escritura Pública Número 908, cancelación que se ejecutara por el Instituto de la Función Registral y la cancelación del protocolo. **G.** Le demando el cumplimiento de su obligación que tiene frente a la hipoteca que aparece inscrita en el Instituto de la Función Registral, a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, **HECHOS: I.** En fecha 24 de agosto del 2007 fue protocolizada en Escritura Pública el contrato privado de compraventa de fecha 18 de julio de 2007, bajo la Escritura 908 por lo que por concepto de pago LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, libro los cheques 17 y 10, de la cuenta 0053092805-2 de la Institución Banorte por la cantidad de \$1,942,500.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) y \$20,000 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), sin embargo dichos cheques carecían de fondos es decir el comprador no pago el inmueble este hecho ya es cosa juzgada no obstante el bien inmueble paso a la propiedad de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, por ende se inscribió la citada escritura ante el Instituto de la Función Registral, Tlalnepanltla, Estado de México. **III.** En fecha 9 de diciembre del 2014, mi representado demandó en la vía ORDINARIA CIVIL a LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; LICENCIADO EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA, Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México juicio que correspondía conocer al Juzgado Octavo Civil de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en el Expediente 961/2014, mi representado se desistió de dichas prestaciones y la demanda solo quedó enderezada en contra de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY; de quien reclame las prestaciones sustanciadas en juicio y que son las siguientes la rescisión del contrato de compraventa y de su adendum, la devolución y entrega del bien inmueble ubicado en avenida Residencial Chiluca número 203, fraccionamiento Residencial Chiluca, manzana 23, Lote 2, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el pago por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n), el pago de gastos y costas, en fecha 26 de abril del 2019 el Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepanltla, con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dentro del Expediente 961/2014, dictó sentencia definitiva, en contra de dicha sentencia se interpuso recurso de apelación, quien con fecha 6 de junio de 2019, dictó sentencia donde confirma la sentencia definitiva, en contra de la sentencia dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepanltla, dentro del Toca 226/2019, mi representada interpuso juicio de amparo directo del que conoció el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, bajo el Número de expediente 507/2019 quien en fecha 28 de noviembre del 2019 dictó sentencia quien ampara y protege a Juan Manuel Cristerna Salinas. **VI.** La Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepanltla, Estado de México con fecha 6 de junio del 2019, dio cumplimiento a la citada ejecutoria de Amparo. **VII.** BAJO PROTESTA DE DECIR VERSAD MANIFIESTO A ESTA H. AUTORIDAD, que en cumplimiento a la sentencia de fecha 6 de junio del 2019, declaro rescindido el contrato de fecha 18 de julio de 2007, y su adendum de fecha 20 de diciembre de 2011, el hecho de que mi representado a título de dueño actualmente detenta la posesión en forma física, material y jurídica del inmueble, sin embargo, ante el Instituto Registral persiste la inscripción Registral a nombre de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, solicitó a esta autoridad dicte sentencia que declare la cancelación de la actual inscripción y también de todas las demás anotaciones preventivas que aparecen ya que se realizaron de los juicios ejercitados. **VIII.** Destaco que la Causa por la que estoy demandando a la Prestación A. al Director de la Función Registral del Estado de México, es debido a que el bien inmueble ya antes mencionado, previo a la suscripción del contrato privado de compraventa de fecha 18 de julio de 2007, se encontraba inscrito ante la Función Registral a nombre de JUAN MANUEL CRISTERNA SALINAS y después de esa fecha y hasta la actualidad dicho inmueble está inscrito a nombre de LUIS ENRIQUE CANSINO ROBAY, siendo la razón suficiente para demandar la cancelación de inscripción actual para que las cosas se retraigan al estado jurídico en que se encontraban previo a la suscripción del contrato en comento y su respectivo adendum. **IX.** Por otra parte demando al Licenciado EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA, Notario Público 143 del Estado de México, a efecto de que en cumplimiento a la sentencia que se dicte en el presente juicio, se le ordene la cancelación del protocolo y de todos los asientos que en su archivos aparezcan, respecto a la Escritura Pública Número 908, efecto retroactivo que causo la Sentencia dictada por la Primera Sala Colegiada Civil de Tlalnepanltla, Estado de México, dentro del Toca 226/2019. **X.** Demando a Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte para el efecto y la consecuencia que resentirá con motivo de la Cancelación de la Hipoteca y la cancelación de la inscripción, como también la cancelación del protocolo ante el respectivo Notario Público, para que en su caso a su deudor LUIS ENRIQUE CANSINO RABAY, deberá hacer exigible el pago del monto de dicha hipoteca con motivo del préstamo hipotecario que le otorgo, sin embargo, destaco que esta parte actora en ningún momento estableció vinculo jurídico con dicha Institución Bancaria. Asimismo, el Juez da conocimiento, mediante proveído de fecha dos de junio de dos mil veintitrés, ordeno emplazar al tercero llamado a juicio LILIAN REBOLLO TREVILLA por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación de la Entidad y en el Boletín Judicial haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen, por apoderada o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Se expide el día dieciséis de junio de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dos de junio de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

1272-A1.-27 junio, 6 julio y 1 agosto.